

Oficio No.: SG- **1833**

Quito D.M., 14 JUN. 2018

Ticket GDOC: 2018-056976

Señor
Marco Ponce
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Reformatoria del Título... (I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 335 ,e interpretativa de los artículos ... (13),(22) y ...(23), número 4, letra a), del Título(I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 335.

De mi consideración:

En atención al oficio No. A 0216, de 6 de junio de 2018, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, por el cual el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, en ejercicio de su atribución privativa prevista en los artículos 60, literal e) y 90, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite el proyecto de Ordenanza Reformatoria del Título... (I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 335 ,e interpretativa de los artículos ... (13),(22) y ...(23), número 4, letra a), del Título(I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana No. 335; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es



Página 1 de 2

decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, el articulado correspondiente, y la referencia a las normas a reformarse con la propuesta.

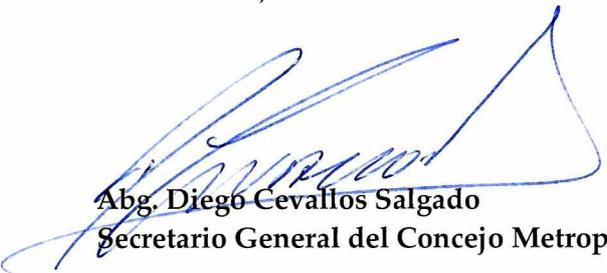
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", gobiernoabierto.quito.gob.ec, Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-06-14	

Ejemplar 1: Destinatarios
 Ejemplar 2: Archivo numérico
 Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
 Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
 CC: **Con copia junto con expediente original**
 Ejemplar 5: Secretaría de las Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
 CC: **Con copia para conocimiento**
 Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
 Ejemplar 7: EPMSA
 Ejemplar 8: Dirección Metropolitana Tributaria

Quito, 06 JUN 2018

Oficio No. **A** 0216

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Diego Cevallos Salgado
06/06/2018

Ref. Trámite No. 2018-056976
Asunto: Proyecto de Ordenanza Reformatoria e interpretativa de la Ordenanza Metropolitana 0335

De mi consideración:

Mediante Oficio No. EPMSA-GJ-2018-0068-0994 de 13 de abril de 2018, la ingeniera María Isabel Real, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, EPMSA, remite el proyecto de "ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 0335 E INTERPRETATIVA DE LOS ARTICULOS (13), (22) Y (23) NÚMERO 4, LETRA A, DEL TÍTULO (I) DEL REGIMEN AEROPORTUARIO EN EL DISTRITO METROLOLITANO DE QUITO".

Con este antecedente, en ejercicio de la atribución privativa prevista en los artículos 60, e) y 90 e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mauricio Rodas Espinel
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
Fecha: 06 JUN 2018 Hora: 13:07
Nº. HOJAS: 22 hojas
Recibido por: *[Firma]*

Adjunto: lo indicado

OFICIO No. EPMSA-GJ-2018- 0068-0994

Quito, 13 de abril de 2018

Señor Doctor

Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMSA

Presente.-

Asunto: Anteproyecto de ordenanza reformativa e interpretativa de la Ordenanza Metropolitana 0335

De mi consideración:

Como alcance al oficio EPMSA-GJ-2018-0005-0104 de 11 de enero de 2018, con el cual se remitió para su análisis y trámite pertinente un proyecto de ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, me permito remitir a usted los pronunciamientos financiero y jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, los mismos que sustentarían la necesidad de interpretar los artículos ... (13), ... (22) y ... (23) número 4, letra a, del Título.... (i) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano De Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano De Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.

ANTECEDENTES.-

Sobre el cálculo de reajuste de las Tasas Reguladas (Factor de Inflación Anual (Z_t))

1. Con oficios EPMSA-GAF-0011-0045-16 de 11 de enero del 2016 y EPMSA-GG-0067-0252-16 de 22 de enero de 2016, se consultó al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "[...] sobre la aplicabilidad de las tasas aeroportuarias al cumplirse un año más del aniversario, que se encuentra contemplado en el Art. 23 'Base imponible, tipo y cuota' numeral 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 0335, considerando para el efecto el criterio emitido por el Procurador Metropolitano en Oficio No. 068 del 24 de febrero del 2015".
2. El 25 de febrero de 2016, con oficio 0113 el Director Metropolitano Tributario contestó y manifestó que para los servicios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias: Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque, "De acuerdo al Art. 23 de la Ordenanza No. 0335 numera 4, literal a) [...] se puede señalar que la culminación del periodo base es Noviembre 2012, mientras que el trimestre anterior de cada aniversario de apertura del nuevo aeropuerto para este caso es Noviembre 2015. Por lo tanto la opción que se debería considerar para este tipo de tasas es el Periodo de Base 1 señalado en su consulta."
3. Mientras que para el Recargo ATC y los servicios de Accidente, Fuego y Rescate (CFR), con base en la misma disposición municipal, señaló:

"Ante lo referido se puede señalar que la culminación del periodo base para este tipo de tasas es la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto es decir Febrero 2013, mientras que el

gru
X

trimestre anterior de cada aniversario de apertura del nuevo aeropuerto para este caso es Noviembre 2015.- Por lo tanto la opción que se debería considerar para este caso es el Periodo de Base 2 como lo señala en su consulta.”

4. Cabe indicar que el Director Metropolitano Tributario señaló que el alcance de su opinión, no versa sobre la aplicabilidad de la norma tributaria descrita en la Ordenanza No. 0335, sino que hace referencia a los cálculos aritméticos que se hallan contenidos en la misma; y, que además la opinión solo tiene un carácter informativo conforme el segundo inciso del artículo 135 del Código Orgánico Tributario.
5. Con oficio EPMSA-GG-0059-0250-17 de 19 de enero de 2017, se realiza una nueva consulta al Director Metropolitano Tributario para el cálculo del reajuste de las tasas del período 20 de febrero de 2017 al 19 de febrero de 2018.
6. Mediante oficio DMT-2017-00121 de 14 de marzo de 2017, el Director Metropolitano Tributario contesta la consulta, señalando que esa administración tributaria ya emitió su opinión con oficio 0113 y que, en virtud de que no han variado las condiciones de la consulta, “[...] no cabe emitir otro criterio debiendo remitirse por consiguiente, a lo señalado en el oficio referido”.
7. Finalmente, con oficio EPMSA-GG-2018-0072-0310 de 30 de enero de 2018, se dirige una nueva consulta al Director Metropolitano Tributario sobre el mismo tema.
8. El 14 de marzo de 2018 con oficio DMT-2018-172, el referido funcionario da contestación señalando que “[...] ya ha emitido su opinión respecto a la consulta planteada”. Además refiere que ha llegado a su conocimiento un proyecto de reforma la Ordenanza Metropolitana 0335 presentado por esta empresa el 11 de enero de 2018, por lo que recomienda:

“[...] INCLUIR una reforma para aclarar o rectificar el texto materia de su consulta, siendo el Concejo Metropolitano, el órgano competente para interpretar las normas por ella citadas. Abstenerse de modificar el texto en el proyecto normativo enviado por usted conforme la presente recomendación, se tendrá como un conocimiento y entendimiento pleno de su parte sobre los períodos de cálculo aplicables, sobre lo cual esta Dirección Metropolitana no volverá a pronunciarse.”

9. El Gerente Administrativo Financiero, con memorando EPMSA-GAF-2018-1124-2998 de 12 de abril de 2018, remite para conocimiento de esta Gerencia una análisis de la última recomendación planteada por el Director Metropolitano Tributario, en el que concluye:

“Respecto del literal a. del numeral 4, se entendería que la culminación del Período de Base constituye el trimestre anterior a la fecha de apertura del nuevo aeropuerto; y, el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se entendería el mes de noviembre del año anterior de la fecha del nuevo aniversario de apertura del aeropuerto. Igualmente se podría entender que la culminación del período base es la fecha de apertura del nuevo aeropuerto.

A manera de explicación, para efectos del cálculo en el 5to aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (20 de febrero del 2018 – 19 de febrero de 2019), existiría un Período Base comprendido entre noviembre del 2012 (trimestre anterior a la fecha del aniversario) y noviembre del 2017 (Trimestre anterior a la fecha del nuevo aniversario), así como entre febrero de 2013 (fecha del aniversario) y noviembre del 2017 (Trimestre anterior a la fecha del nuevo aniversario).

De conformidad a lo expresado, la EPMSA en estricto cumplimiento del Artículo 24 de la Ordenanza 0335, ha venido efectuando la actualización de las Tasas por Servicios Aeroportuarios considerando la inflación de Base noviembre 2012, razón por la que para el

qui
D

período febrero 2018 – febrero 2019 se utilizó la inflación de Base noviembre 2012 a noviembre 2017, por considerar que la misma cumple con lo señalado en el Artículo 23 que dispone que se calculará el Factor de Inflación Anual (Zt) para el período comprendido entre la culminación del Período de Base y el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.”

10. Con lo mencionado, recomendó:

“[...] que se solicite una enmienda a la Ordenanza Metropolitana 0335, en la que se establezca una sola forma de cálculo de incremento de las tasas Reguladas, que sería utilizando la fecha noviembre del 2012 y el trimestre anterior a la fecha en que se cumpla un nuevo aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito”, así:

- Se calculará el Factor de Inflación Anual (Zt) para el período comprendido entre la culminación del Período de Base y el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (en adelante "Período de Referencia"), de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Z_t = X_t + (0,12 \times (Y_t - X_t)).$$

Sobre el alcance del hecho generador de la Tasa por Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias

11. Con oficio PAM-MNTUA-2018-0060-O de 20 de marzo de 2018, el Coordinador General de Aviación de PETROAMAZONAS EP, efectuó una consulta a la EPMSA relacionada con la Tasa por Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias (o denomina TUT) creada mediante Ordenanza Metropolitana 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010. El criterio del consultante fue señalar que PETROAMAZONAS EP no debe pagar el referido tributo, señalando que el Permiso de Operación otorgado a dicha empresa pública le autoriza la prestación de servicios aéreos privados, mientras que del concepto de la tasa, esa exclusiva para aeronaves comerciales.
12. Con oficio EPMSA-GJ-2018-0053-0813 de 27 de marzo de 2017, se remitió dicha consulta a su conocimiento, trámite y resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Codificación del Código Orgánico Tributario.
13. Sin perjuicio de que este órgano se declaró incompetente para conocer, tramitar y resolver la consulta, considero pertinente presentar, para su análisis un proyecto de ordenanza interpretativa, con la finalidad de aclarar el alcance de lo que se ha entender como Tasa por Servicios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, cuyos argumentos se exponen más adelante.

JUSTIFICACIÓN.-

Sobre el cálculo de reajuste de las Tasas Reguladas (Factor de Inflación Anual (Zt))

14. El artículo ... (24) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, otorga competencia a la EPMSA para determinar, liquidar y recaudar los cargos o tasas aeroportuarias.

qui
r

15. Sobre la liquidación y recaudación, no obstante hay que apuntar que por el esquema de recaudación y destino de los recursos¹ provenientes de las Tasas Reguladas –que excluyen las tasas por servicios de seguridad aeroportuaria-, normados por el Contrato de Concesión, el Acuerdo de Alianza Estratégica, el Acuerdo de Recaudación de las Tasas y los Contratos de Fideicomiso del Proyecto y de la Tasas, a la EPMSA le corresponde monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en esos contratos, según lo ordena el número 7 del artículo ... (5) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.
16. En virtud de lo señalado, se ha previsto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA, expedido mediante resolución EPMSA-SD-003-07-2017 de 08 de agosto de 2017, que son atribuciones y responsabilidades de la Gerencia Administrativa Financiera el ejercicio del control financiero de la concesión:
- “1. Disponer el seguimiento financiero a las obligaciones adquiridos por el Concesionario constantes en el Acuerdo de Alianza Estratégica, los contratos de Concesión y en los demás acuerdos a fin de asegurar su cumplimiento.
2. Disponer la verificación de los ingresos reportados por el Concesionario.”
17. De manera más precisa, el artículo 23 *Ibidem*, dispone a la Dirección Financiera, como parte de sus atribuciones de “Control financiero de la concesión”, las siguientes: “10. Velar por el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable a la Concesión de los aeropuertos.” y “11. Realizar el seguimiento y control del fideicomiso de las tasas.”
18. De manera que con base en esas atribuciones, la Gerencia Administrativa Financiera preparó los oficios EPMSA-GAF-0011-0045-16 de 11 de enero del 2016 y EPMSA-GG-0067-0252-16 de 22 de enero de 2016 y elevó una consulta al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria emitió su opinión señalando que:
- a. Para el caso de las tasas por Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque, la culminación del Periodo de Base es noviembre 2012; y,
- b. Para el Recargo ATC y Accidente, Fuego y Rescate (CFR), la culminación del Periodo de Base para este tipo de tasas es la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto es decir febrero 2013.
19. Con este antecedente, el Gerente Administrativo Financiero de esta empresa solicitó que se elabore una enmienda o reforma a la Ordenanza Metropolitana 0335, en la que se establezca **una sola forma de cálculo de incremento de las Tasas Reguladas**, que sería utilizando la fecha noviembre del 2012 y el trimestre anterior a la fecha en que se cumpla un nuevo aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, que además es la forma en que ha venido actuado la EPMSA².
20. Sin embargo, el Gerente Jurídico, recomienda que lo que corresponde, según la técnica legislativa, es requerir al Concejo Metropolitano, luego del trámite contemplado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo noveno, número 16, de

¹ Que equivalen al 11% de las Tasas Reguladas en favor del Municipio de Quito, porcentaje denominado “Participación del Municipio en los Beneficios Económicos” según el Contrato de Fideicomiso de las Tasas.

² El artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, establece: “8 Las tablas de tasas aeroportuarias que resulten de la aplicación de los numerales precedentes serán publicados por la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales con fines informativos en cada aniversario de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito”.

qui
2

los Estatutos de la EPMSA, se dice una ordenanza interpretativa, exclusivamente para determinar que la fecha de “culminación del Período de Base” se ha de entender desde noviembre de 2012, para efectos del cálculo del Facto de Inflación Anual señalado en el artículo ... (23), número 4, letra a, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.

Sobre el alcance del hecho generador de la Tasa por Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias

21. La Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de infraestructuras aeroportuarias (Art. 314), mediante la conformación de empresas públicas (Art. 315), como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
22. La prestación de esos servicios, según el artículo 314 de la Constitución de la República, debe sujetarse a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Finalmente dispone la norma citada que “El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”.
23. En la Sentencia 003-09-SIN-CC de 23 de julio de 2009, expedida por la Corte Constitucional, para el Periodo de Transición, se concluye que **el servicio aeroportuario es esencial y debe cobrarse vía tasa**, la cual comporta una carga para el contribuyente “con ocasión del servicio público”³.
24. Mediante Ordenanza Metropolitana No. 335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito expidió el Régimen Aplicable a la Prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, y creó tasas por los servicios aeroportuarios, entre las que se encuentra la tasa por Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, con el siguiente concepto:

“Art. ... (13).- Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias.- Se refiere a aquellos suministrados a todo pasajero, nacional o extranjero, que aborda una aeronave comercial empleando las facilidades e instalaciones del Dominio Público Aeroportuario.” (El subrayado es mío)
25. Sin embargo, el artículo... (22) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, al determinar los sujetos pasivos de dicha tasa, en calidad de contribuyentes, señala que son todos los pasajeros que aborden vuelos nacionales o internacionales en los aeropuertos, no solo comerciales sino contratados.

³ Además, es importante citar el siguiente argumento: “En este punto resulta sumamente importante hacer alusión a la Sentencia N° 195-2006 de la Sala Especializada de lo Fiscal de la ex Corte Suprema de Justicia del Ecuador, en la que se expresa que conforme a la moderna doctrina tributaria [...] la tasa es una prestación unilateral y coactiva y por ende no es apropiado considerarla como una contraprestación [...] pues ello implicaría denotarla de un carácter contractual. Continúa la Sentencia basándose en los criterios de Pérez de Ayala y González García, quienes manifiestan que [...] la diferencia entre las concepciones clásica y moderna de la tasa, radican en este punto. Para la primera de las dos concepciones, la tasa es la contraprestación del beneficio que obtiene el contribuyente por el servicio público. Para la segunda, es la prestación exigible con ocasión del servicio público”.

que
A

26. De la lectura de los artículos referidos, se puede evidenciar que existiría una aparente contradicción respecto a sobre quién recae la carga impositiva de la tasa; siendo que, por un lado en el artículo ... (13) *Ibídem* se establece que la tasa por Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias recae sobre aquellos pasajeros que aborden una **aeronave comercial**, sin embargo en el artículo ... (22) se establece como sujetos pasivos de la referida tasa a **todos los pasajeros** que aborden vuelos nacionales o internacionales, **comerciales o contratados**, en los aeropuertos.

27. En este contexto, podría existir una errónea interpretación al considerarse que esta tasa debe ser asumida exclusivamente por aquellos pasajeros que aborden "aeronaves comerciales", dejando de lado al resto de usuarios que efectivamente utilizan las facilidades e instalaciones aeroportuarias y, en consecuencia, desatendiendo lo previsto en el artículo ... (12) *Ibídem*, que define a los "Servicios aeroportuarios":

"1. Para efectos de este Título se consideran servicios aeroportuarios **todas aquellas prestaciones o facilidades que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de terceros, otorga a los pasajeros y a los titulares de aeronaves comerciales a través del Dominio Público Aeroportuario.**

2. Se consideran servicios públicos aeroportuarios los siguientes:

- (a) Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias;
- (b) Seguridad Aeroportuaria;
- (c) Aterrizaje;
- (d) Iluminación;
- (e) Estacionamiento;
- (f) Puente de Embarque; y,
- (g) Accidente, Fuego y Rescate (*Crash, Fire and Rescue - CFR*). (El subrayado y resaltado es mío).

28. Este artículo, por tanto, debe ser utilizado para interpretar el contexto de lo mencionado en los artículos ... (9) y ... (11) *Ibídem*, en aplicación de la cuarta regla de la hermenéutica jurídica contemplada en el número 4 del artículo 18 del Código Civil:

"4. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía".

29. Asimismo debe considerarse, para efectos de determinar el alcance de las normas en cuestión, que el artículo ... (9) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, con respecto al "Dominio Público Aeroportuario", dispone:

"**Art. ... (9).- Caracterización.-** Son bienes del Dominio Público Aeroportuario todos aquellos, cualquiera sea su naturaleza, que se destinen o sean efectos a la prestación de los servicios públicos aeroportuarios"

30. Por lo expuesto, es necesario que dicha norma sea interpretada en el sentido de que el Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias se presta a **todos los pasajeros, que aborden vuelos sean estos nacionales o internacionales**, generándose por contrapartida la obligación todos los pasajeros

qui

11

(sujeto pasivo) de pagar un cargo o tasa aeroportuaria, por el uso de los bienes de dominio público aeroportuarios.

31. En tal virtud, se recomienda poner en conocimiento de la Alcaldía el presente informe, con la finalidad de que se interpreten⁴ los artículos... (13) y... (22) del Título... (I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, para lo cual se sugiere el siguiente texto:

"Art. ... 5.- Interpretense los artículos... (13) y... (22) del Título... (I) 'Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito', del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, en el sentido que los sujetos pasivos de la Tasa por Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias son todos aquellos pasajeros que aborden una aeronave, haciendo uso de las facilidades e instalaciones del Dominio Público Aeroportuario."

En virtud del análisis expuesto, remito a usted un proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana 0335 e interpretativa de los artículos ... (13), ... (22) y ... (23) número 4, letra a, del Título... (i) "del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, a fin de que, conforme su competencia privativa determinada en el artículo 90 letra e del COOTAD, en concordancia con los artículos 301 de la Constitución de la República y 4 del Código Orgánico Tributario, disponga su tratamiento pertinente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


 Ing. María Isabel Real G.

**GERENTE GENERAL
 EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
 DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN
 DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES**

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	R. Medina	GJ	13/01/2018	<i>gaj</i>

C.C. Ing. Francisco Jarrín, Gerente Administrativo Financiero EPMSA

Anexo: Memorandos EPMSA-GAF-2018-1124-2998 de 12 de abril de 2018, EPMSA-GJ-2018-0237-3014 de 12 de abril de 2018, EPMSA-GJ-2018-0238-3026 de 13 de abril de 2018, y anteproyecto de ordenanza reformativa e interpretativa a la Ordenanza Metropolitana N° 0335.

⁴ Al respecto, el artículo 3 del Código Civil señala que "Solo al legislador toca explicar o interpretar la ley de un modo generalmente obligatorio", potestad interpretativa que, en este caso, le corresponde al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito observando lo previsto en los artículo 90 letra e y 87 letras b y c del COOTAD, en concordancia con los artículos 301 de la Constitución de la República y 4 del Código Orgánico Tributario.

gaj

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sobre el incremento de la tasa de seguridad aeroportuaria

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión ordinaria de 21 de diciembre de 2010, aprobó en segundo debate la Ordenanza Metropolitana No. 335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, publicada en el Registro Oficial 358 de 08 de enero de 2011, que introduce un título al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre el régimen aeroportuario, mediante el cual se establece el Régimen aplicable a la prestación de Servicios Públicos Aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito, ordenanza que fue reformada a través de la Ordenanza Metropolitana No. 0338 sancionada el 8 de enero del 2013.

Sobre la prestación de servicios públicos, la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de infraestructuras aeroportuarias, mediante la conformación de empresas públicas, como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

La prestación de esos servicios, según el artículo 314 de la Constitución de la República, debe sujetarse a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Finalmente dispone la norma citada que *“El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”*.

En este sentido, la Ley Orgánica de Empresas Pública ha previsto que las empresas públicas se rijan por los principios de promoción del desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; así como, deben propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.

Conforme lo señala el artículo... (21) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, el sujeto activo de las tasas aeroportuarias es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que son administradas por la –EPMSA–, a quien le corresponde la prestación del Servicio Público de Seguridad Aeroportuaria, pues el resto de servicios se encuentran concesionados.

El número 5 del artículo... (5) *Ibidem* establece el destino que la EPMSA debe dar a esos recursos; esto es, el financiamiento de los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

La Tasa de Seguridad, tanto nacional como internacional, en el período 2013 al 2017, se ha mantenido en USD 3,00; es decir, no ha sufrido un incremento, pese al tiempo transcurrido; cuestión diferente, a lo que corresponden con las tasas previstas en la Tabla 2 de la Ordenanza 335, que han sido ajustadas por la inflación año a año.

El hecho descrito, perjudica a los intereses institucionales porque la inflación ha tenido un importante impacto en los costos de los bienes y servicios utilizados por EMPESA en las actividades administrativas y operativas durante estos años, sin que al momento, la Ordenanza 335 permita que sobre esa tasa exista el ajuste que corresponda; así pues, las tasas de seguridad no han sido objeto de ajuste de acuerdo a la variación de la inflación anual.

Es de considerar que, la tasa por el servicio público de seguridad aeroportuaria debe satisfacer el cumplimiento de todos aquellos principios constitucionales citados y posibilitar el ejercicio de las competencias de la EPMSA, advirtiéndose la necesidad del incremento a fin de mantener un equilibrio y equidad entre los costos y gastos en la prestación del servicio y los precios o tarifas, en atención al artículo 314 de la Constitución de la República, debiéndose ajustarse anualmente, aplicando para el efecto lo indicado en la Ordenanza 335 conforme se realiza el ajuste de las tasas reguladas de forma anual.

Establecimiento de exoneraciones a las tasas aeroportuarias

El artículo... (20) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, dispone "2. *Los cargos o tasas por servicios públicos aeroportuarios no admiten exenciones salvo las previstas legalmente*".

Al respecto, la Ley de Aviación Civil prescribe:

"Art. 25.- Los propietarios de aeródromos particulares abiertos al uso público, no administrados por la Dirección General, podrán cobrar derechos de aterrizaje, con tarifas aprobadas por ella previos los informes de los departamentos correspondientes.

Se exceptúan los aeropuertos de propiedad municipal, concesionados o no, que se regirán por la ley y las ordenanzas relacionadas con esta materia."

"Art. 26.- Quedan exentas del pago de derechos de aterrizaje, las siguientes aeronaves:

- a) Del Estado ecuatoriano o de otros estados que concedan reciprocidad en casos similares, excepto las empleadas en servicio comercial;
- b) De aeroclubes o escuelas de aviación, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que no realicen actividades de transporte aéreo comercial y el país de matrícula de la aeronave de que se trate, conceda reciprocidad en casos similares;
- c) Las que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento y demostración, realizados previa autorización;
- d) Las que por encontrarse en peligro o por precaución realicen aterrizajes imprevistos;
- e) Las que intervengan en operaciones de búsqueda y salvamento; y,
- f) Las privadas, destinadas exclusivamente a misiones religiosas en la región amazónica ecuatoriana o a misiones de socorro, culturales o sanitarias."

"Art. 28.- Quedan exentas del pago de derechos por instalaciones y servicios de protección al vuelo en ruta, las aeronaves determinadas en el artículo 26."

De la misma manera, la Codificación del Código Aeronáutico dispone:

“Art. 28.- Los propietarios de aeródromos están obligados a permitir su uso gratuito a las aeronaves públicas.”

El Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, expedido por resolución 017/2014 del Consejo Nacional de Aviación Civil, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 397 de 16 de diciembre de 2014, establece:

“Disposición General Cuarta.- En casos de emergencia declarada por la autoridad competente, se facilitará la entrada, salida y tránsito por el territorio nacional a aeronaves dedicadas a vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre de organismos internacionales reconocidos o en nombre los propios Estados. El Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de sus operaciones y brindarán facilidades operativas. Para este tipo de operación, no se cobrarán tasas, ni derechos relacionados con permisos de operación.”

Con la finalidad de cumplir con el principio de reserva de ley en materia tributaria, consagrado en los artículos 301 de la Constitución de la República, y 4 y 32 del Código Orgánico Tributario, se considera adecuado que la Ordenanza 335 prevea directamente las exoneraciones que ya se mencionan en los cuerpos jurídicos anotados.

Reforma al segundo inciso del artículo... (15) del Código Municipal para el DMQ, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0338

Mediante la Ordenanza Metropolitana 0338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 869 de 12 de enero de 2013, se estableció el siguiente beneficio tributario:

“Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación para todo tipo de aeronaves que implemente nuevas rutas directas; y, del veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación, para todo tipo de aeronaves que incremente el número de frecuencias en rutas ya existentes”.

En la práctica ha ocurrido que la concesión de ese incentivo tributario, ante una falta de regulación clara, dure menos tiempo que el que el legislador seccional pretendió otorgar, por las siguientes razones:

- a. El plazo del año debe contarse a partir de la concesión del título habilitante o Permiso de Operación a la aerolínea.
- b. Se observa que en los casos resueltos por la Gerencia Jurídica, las aerolíneas no operan o prestan el servicio de manera efectiva o real, a partir de la fecha de notificación del Permiso de Operación o su reforma, sino que esta se da tiempo después.

Siendo así, es imperativo que en la reforma a la Ordenanza 0335 en el referido inciso, deba señalarse de manera expresa que el descuento referido se cuente a partir de la fecha de operación efectiva de la ruta o frecuencia en el aeropuerto o desde la concesión del descuento, mediante resolución por parte de la EPMSA, en su calidad de administradora de las tasas aeroportuarias.

Reforma interpretativa de los artículos ... (13), ... (15), ... (16), ... (17), y... (22) del Título.... (I) “Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335

En la Sentencia 003-09-SIN-CC de 23 de julio de 2009, expedida por la Corte Constitucional, para el Periodo de Transición, en el caso 0021-2009-IA, se concluye que, **el servicio aeroportuario es esencial y debe cobrarse vía tasa**, la cual comporta una carga para el contribuyente “con ocasión del servicio público”.

En el artículo... (13) de la Ordenanza Metropolitana No. 335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, señala que:

“Art. ... (13).- Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias.- Se refiere a aquellos suministrados a todo pasajero, nacional o extranjero, que aborda una aeronave comercial empleando las facilidades e instalaciones del Dominio Público Aeroportuario.” (El subrayado es mío)

Sin embargo, el artículo... (22) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, al determinar los sujetos pasivos de dicha tasa, en calidad de contribuyentes, señala que son todos los pasajeros que aborden vuelos nacionales o internacionales en los aeropuertos, no solo comerciales sino contratados.

De la lectura de los artículos referidos, se puede evidenciar que existe una contradicción respecto a sobre quién recae la carga impositiva de la tasa; siendo que, por un lado en el artículo ... (13) *Ibíd*em se establece que la tasa por Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias recae sobre aquellos pasajeros que aborden una **aeronave comercial**, sin embargo en el artículo ... (22) se establece como sujetos pasivos de la referida tasa a **todos los pasajeros** que aborden vuelos nacionales o internacionales, **comerciales o contratados**, en los aeropuertos.

Situación similar ocurre con los artículos ... (15), ... (16), y, ... (17), respecto a sobre quién recae la carga impositiva de las tasas detalladas en cada uno de ellos, de manera que podría generarse una errónea interpretación al considerarse que esas tasas deben ser asumida exclusivamente por aquellos pasajeros que aborden “aeronaves comerciales”, dejando de lado al resto de usuarios que efectivamente utilizan las facilidades e instalaciones aeroportuarias y, en consecuencia, desatendiendo lo previsto en el artículo ... (12) *Ibíd*em, que define a los “Servicios aeroportuarios”.

En este contexto, podría existir una errónea interpretación al considerarse que esta tasa debe ser asumida exclusivamente por aquellos pasajeros que aborden “aeronaves comerciales”, dejando de lado al resto de usuarios que efectivamente utilizan las facilidades e instalaciones aeroportuarias y, en consecuencia, desatendiendo lo previsto en el artículo... (12) *Ibíd*em, que define a los “Servicios aeroportuarios”:

“1. Para efectos de este Título se consideran servicios aeroportuarios todas aquellas prestaciones o facilidades que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, directamente o a través de terceros, otorga a los pasajeros y a los titulares de aeronaves comerciales a través del Dominio Público Aeroportuario.

2. Se consideran servicios públicos aeroportuarios los siguientes:

(a) Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias;

- (b) Seguridad Aeroportuaria;
- (c) Aterrizaje;
- (d) Iluminación;
- (e) Estacionamiento;
- (f) Puente de Embarque; y,
- (g) Accidente, Fuego y Rescate (*Crash, Fire and Rescue - CFR*).” (El subrayado y resaltado es mío).

Este artículo, por tanto, debe ser utilizado para interpretar el contexto de lo mencionado en los artículos... (9) y... (11) *Ibíd*em, en aplicación de la cuarta regla de la hermenéutica jurídica contemplada en el número 4 del artículo 18 del Código Civil:

“4. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía”.

Asimismo debe considerarse, para efectos de determinar el alcance de las normas en cuestión, que el artículo... (9) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, con respecto al “Dominio Público Aeroportuario”, dispone:

“**Art. ... (9).- Caracterización.-** Son bienes del Dominio Público Aeroportuario todos aquellos, cualquiera sea su naturaleza, que se destinen o sean efectos a la prestación de los servicios públicos aeroportuarios”

Por lo expuesto, es necesario que dicha norma sea interpretada en el sentido de que los servicios aeroportuarios allí definidos se presta a **todos los pasajeros, que aborden vuelos sean estos nacionales o internacionales**, generándose por contrapartida la obligación todos los pasajeros (sujeto pasivo) de pagar un cargo o tasa aeroportuaria, por el uso de los bienes de dominio público aeroportuarios, por lo que, es necesario que en la misma ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana 0335, se efectúe una interpretación de los artículos (13) ... (15), ... (16), ... (17), y, ... (22) del Título.... (I) “Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Sobre el cálculo de reajuste de las Tasas Reguladas (Factor de Inflación Anual (Z_t), reforma interpretativa del artículo ... (23)

La letra (a) del número 2 del artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, señala que:

“2. *Únicamente en la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, el valor de los cargos o tasas aeroportuarias por los servicios públicos aeroportuarios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque, previsto en la Tabla 2 (en adelante “Tasas Iniciales” o “A”) será ajustado por inflación del siguiente modo:*

(a) Se calculará el Factor de Inflación de Base (en adelante “ Z_0 ”) del período comprendido entre el 15 de junio del 2002 y el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (el “Período de Base”) según la siguiente fórmula: (...)” (el énfasis fuera de texto)

Así mismo el número 3 del artículo... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, señala que:

“3. Para la determinación de las Tasas Máximas de Base en la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional del Quito, en el caso de Recargo ATC y los servicios de Accidente, Fuego y Rescate (CFR), se aplicarán las fórmulas previstas en el numeral 2 precedente, pero el Factor de Inflación de Base se calculará para el Período de Base comprendido entre el 26 de enero del 2006 y la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto” (el énfasis fuera de texto)

Finalmente, la letra (a) del número 4 del artículo (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, señala que:

“4. En cada aniversario luego de la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, el valor de las Tasas Máximas de Base será ajustado por inflación del siguiente modo:

*(a) Se calculará el Factor de Inflación Anual (Z_t) para el período comprendido entre la culminación del **Período de Base** y el trimestre inmediatamente anterior a cada aniversario de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (en adelante “Período de Referencia”), de conformidad con la siguiente fórmula: (...)”* (el énfasis fuera de texto)

Por la transcripción de los artículos que anteceden, podría pensarse que para la aplicación de lo dispuesto en el número 4, letra (a), del artículo ... (23), el Período de Base podría ser en un caso, el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito; y, para otro caso, la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto, efectuándose una diferenciación en el tiempo de culminación del período base aun cuando el artículo ... (23) número 4, letra (a), no prevé una distinción, como en su momento si lo previó el artículo ... (23) número 3 en el cual establece de manera expresa “Fecha de Apertura del Nuevo Aeropuerto”.

Ahora bien, de la lectura del articulado ya citado, deviene que únicamente en la letra (a) de número 2 del artículo(23) de Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, existe una expresa definición de lo que sería el “Período Base”; entendiéndose que sería el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, esto es **NOVIEMBRE DEL 2012**, que serviría como referente para el cálculo del factor de la inflación (Z_t) del que habla el literal (a) del número 4 del artículo ... (23) de la Ordenanza Metropolitana 335; por lo que, en estricta aplicación a esa “**definición**” establecida en la norma, se considerará el “Periodo de referencia” el período comprendido entre la culminación del **Período de Base (noviembre del 2012)** y el trimestre anterior de cada aniversario de apertura.

Por lo expuesto, de acuerdo en ejercicio de las competencias establecidas en los artículo 7 y 87, literal a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, requiere una ordenanza interpretativa, exclusivamente para determinar que la fecha de culminación del “Período de Base” se ha de entender que es noviembre de 2012, para efectos del cálculo del valor de las tasas máximas base determinadas en el artículo...(23), número 4, letra a), del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.

Visto el informe...., emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme al numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado central tiene competencias exclusivas sobre el régimen general de aeropuertos; y, el artículo 260 de la misma norma, determina que en materia de competencias exclusivas cabe concurrencia en la prestación de servicios públicos en los diversos niveles de gobierno;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, la competencia exclusiva de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que,** el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la provisión del servicio público aeroportuario es responsabilidad del Estado y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación;
- Que,** de acuerdo al artículo 394 de la norma ibídem, el Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias;
- Que,** de acuerdo al segundo inciso del artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, cuando al gobierno metropolitano se le hubiere transferido las competencias sobre aeropuertos, se entiende también transferida la facultad de crear las tasas que correspondan y a las que haya lugar por la prestación de estos servicios públicos, a través de las respectivas ordenanzas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 885, publicado en Registro Oficial 198 de 7 de noviembre de 2000, el Gobierno Central autorizó al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la construcción, administración y mantenimiento del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, incluyendo las vías de acceso y las obras complementarias relacionadas, así como la administración, mejoramiento y mantenimiento del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 381, sancionada el 16 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales;
- Que,** en cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, consignadas en el informe DIAPA-0044-2010, notificado al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio No. 19817-DIAPA de 3 de diciembre de

2010, se emitió la Ordenanza No. 0335 aprobada el 22 de diciembre del 2010 sancionada el 23 de diciembre del 2010, que tuvo como fin establecer el régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitano de Quito.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0338 sancionada el 8 de enero del 2013, se reforma la Ordenanza No. 0335 aprobada el 22 de diciembre del 2010 sancionada el 23 de diciembre del 2010 relativa a la tasa de seguridad.

Que, conforme lo señala el número 5 del artículo... (5) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, establece el destino que la EPMSA debe dar esos recursos, esto es el financiamiento de los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

Que, conforme el artículo....(13) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la citada Ordenanza Metropolitana 0335, señala que el servicio de uso de facilidades e instalaciones aeroportuarias, *“Se refiere a aquellos suministrados a todo pasajero, nacional o extranjero, que aborda una aeronave comercial empleando las facilidades e instalaciones del Dominio Público Aeroportuario”.*

Que, conforme el artículo ... (14) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la citada Ordenanza Metropolitana 0335, señala que el servicio público de seguridad aeroportuaria *“Se refiere a aquellos dirigidos a precautelar a los pasajeros y a sus bienes en el Dominio Público Aeroportuario frente a peligros, daños o riesgos. El servicio de seguridad aeroportuaria no incluye los servicios de seguridad aeronáuticos”.*

Que, el artículo ... (20) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, dispone *“2. Los cargos o tasas por servicios públicos aeroportuarios no admiten exenciones salvo las previstas legalmente”.*

Que, conforme lo señala el artículo... (21) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, el sujeto activo de las tasas aeroportuarias es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que son administradas por la EPMSA, a quien le corresponde la prestación de esos servicios públicos, conforme el artículo ... (3) del cuerdo jurídico citado.

Que, el artículo.... (22) Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, al referirse a los sujetos pasivos de los cargos o tasas por los servicios públicos aeroportuarios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Seguridad Aeroportuaria, Accidente, Fuego y Rescate

(CFR) y del Recargo ATC, en el numeral (a) señala que son en calidad de contribuyentes, todos los pasajeros que aborden vuelos nacionales o internacionales, comerciales o contratados.

Que, los artículos 25, 26 y 28 de la Ley de Aviación Civil refieren a las exenciones al pago de los cargos o tasas por servicios públicos aeroportuarios.

Que, en el artículo 28 de la Codificación del Código Aeronáutico señala que *“Los propietarios de aeródromos están obligados a permitir su uso gratuito a las aeronaves públicas”*.

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, expedido por resolución 017/2014 del Consejo Nacional de Aviación Civil, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 397 de 16 de diciembre de 2014, establece que *“En casos de emergencia declarada por la autoridad competente, se facilitará la entrada, salida y tránsito por el territorio nacional a aeronaves dedicadas a vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre de organismos internacionales reconocidos o en nombre los propios Estados. El Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de sus operaciones y brindarán facilidades operativas. Para este tipo de operación, no se cobrarán tasas, ni derechos relacionados con permisos de operación.”*

Que, de la lectura de los artículos ...(13) y (22) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, existiría una aparente contradicción respecto a sobre quien recae la carga impositiva de la tasa por lo que es necesario que dichos artículos sean interpretados en el sentido de que el servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias se presta a todos los pasajeros, que aborden vuelos sean estos nacionales o internacionales, generándose por contrapartida la obligación a todos los pasajeros de pagar un cargo o tasa aeroportuaria, por el uso de los bienes de dominio público aeroportuarios conforme la caracterización determinada en el artículo ...(9) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.

Que, la segunda enmienda a la Cláusula Siete "Otros Acuerdos", literal e) del Contrato de Concesión del Proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la Corporación Quiport S.A. acuerdan que mientras la Municipalidad delegue o ejecute, a través de la Unidad de Gestión o cualquier otro tercero delegado, sus obligaciones relacionadas con la provisión de los servicios de seguridad, de conformidad con cualquier Acuerdo Maestro emitido por el Municipio, se deberá asegurar que la Unidad de Gestión o el tercero delegado tenga ocasionalmente suficientes recursos financieros, otros recursos y capacidad para proveer servicios de seguridad

Que, con la finalidad de cumplir con el principio de reserva de ley en materia tributaria, consagrado en los artículos 301 de la Constitución de la República, y 4 y 32 del Código Orgánico Tributario, es necesario efectuar una reforma a la Ordenanza No. 0335 en virtud de que la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales ha informado la necesidad de

establecer una sola forma de cálculo del incremento de las tasas reguladas con el fin de mantener un equilibrio y equidad entre los costos, gastos en la prestación del servicio y los precios o tarifas; así como también, establecer las exoneraciones al pago de los cargos o tasas por servicios públicos aeroportuarios.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7; 87, literales a), b) y c); y, 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; 8 de la Ley Orgánica del Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; artículo 3 del Código Civil; y, artículo 4 del Código Tributario.

EXPIDE

**ANTE PROYECTO
ORDENANZA METROPOLITANA No.**

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No., de de 2018, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 87 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA REFORMATORIA DEL TÍTULO... (I) “DEL RÉGIMEN AEROPORTUARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA 0335, E INTEPRETATIVA DE LOS ARTICULOS ... (13), ... (22) Y ... (23) NÚMERO 4, LETRA a, DEL TÍTULO... (I) “DEL RÉGIMEN AEROPORTUARIO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AGREGADO POR LA ORDENANZA METROPOLITANA 0335**

Capítulo 1

Disposiciones reformativas

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso de del artículo ... (14) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, por el siguiente:

“Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación efectiva para todo tipo de aeronaves que implementen nuevas rutas directas; y, del veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación efectiva, para todo tipo de aeronaves que incrementen el número de frecuencias en rutas ya existentes. El procedimiento para la aplicación de este beneficio será el establecido por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales”.

Art. 2.- Suprímase el número 2 del artículo ... (20) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, y reenumérense los siguientes numerales 3 y 4, por 2 y 3.

Art. 3.- Refórmese el artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, de la siguiente manera:

a. El número 8 pasa a ser el número 9, y como número 8 añádase el siguiente texto:

“8. La tasa por el servicio público de seguridad se incrementará anualmente, a partir del 1 de enero de cada año, conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del año inmediato anterior.”

b. Elimínese de la Tabla 2 el siguiente texto:

que

Art. 4.- A continuación del artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, agréguese el siguiente artículo:

"Art. ... (23.a).- Exoneraciones.- Se exonera del pago de las tasas aeroportuarias por el servicio público aeroportuario de Aterrizaje, y de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, a las siguientes aeronaves:

- a) Del Estado ecuatoriano o de otros estados que concedan reciprocidad en casos similares, excepto las empleadas en servicio comercial;
- b) De aeroclubes o escuelas de aviación, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que no realicen actividades de transporte aéreo comercial y el país de matrícula de la aeronave de que se trate, conceda reciprocidad en casos similares;
- c) Las que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento y demostración, realizados previa autorización;
- d) Las que por encontrarse en peligro o por precaución realicen aterrizajes imprevistos;
- e) Las que intervengan en operaciones de búsqueda y salvamento, así como aquellas aeronaves que, en casos de emergencia declarada por la autoridad competente, intervengan en vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre del Estado ecuatoriano o de otros estados, o de organismos internacionales reconocidos; y,
- f) Las privadas, destinadas exclusivamente a misiones religiosas en la región amazónica ecuatoriana o a misiones de socorro, culturales o sanitarias."

Capítulo 2

Disposiciones interpretativas

Art. 5.- Interpretéense los artículos... (13) y... (22) del Título... (I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, en el sentido que los sujetos pasivos de la Tasa por Servicio de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias son todos aquellos pasajeros que aborden una aeronave, haciendo uso de las facilidades e instalaciones del Dominio Público Aeroportuario.

Art. 6.- Interpretéese el artículo ... (23), número 4, letra a, del Título... (I) "Del Régimen Aeroportuario en el Distrito Metropolitano de Quito", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335 en el sentido que la fecha de culminación del Período de Base se ha de entender que corresponde al mes de noviembre de 2012, para efectos del cálculo del Factor de Inflación Anual (Z_t).

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el ... de ... de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el ...

Ab. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

qui

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de de 2018.- Quito, ...

Ab. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el- Distrito Metropolitano de Quito, ...

Ab. Diego Cevallos Salgado

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

gan

MEMORANDO No. EPMSA-GAF-2018-1124-2998
DM Quito, 12 de abril de 2018**PARA:** Dr. Raúl Medina J.
GERENTE JURÍDICO

03693

DE: Francisco Javier Jarrin Tovar
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO**ASUNTO:** Reforma forma de cálculo tasas reguladas servicios aeroportuarios

En referencia al Oficio N° DMT-2018-172 de 14 de marzo de 2018, a través del cual se da atención al Oficio N° EPMSA-GG-2018-0072-0310 de 30 de enero del 2018, presentado a la Dirección Metropolitana Tributaria el 31 de enero del 2018, en el que se consultó si el ajuste del período 20 de febrero de 2018 al 19 de febrero del 2019 debe efectuarse considerando el año base el mes de noviembre de 2012 o en el mes de febrero de 2013, conforme lo prescrito en el artículo 3, numeral 4 de la ordenanza metropolitana N° 335.

De acuerdo a lo expresado por el Director Metropolitano Tributario (E), Ing. Santiago Betancourt Vaca, "(...) esa Dirección ya ha emitido su opinión respecto a la consulta planteada, y dadas las competencias otorgadas a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES conforme la Ordenanza Metropolitana No. 335, resulta improcedente volver atender lo solicitado, recordándole que el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Metropolitana No. 335 son responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana a su Cargo.

Adicionalmente, ha llegado a nuestro conocimiento el proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 335 presentado por usted el 11 de enero de 2018 (Gdoc: 2018-005596) ante el señor Alcalde Metropolitano para el trámite legislativo correspondiente, orientado al incremento de las tasas aeroportuarias.

En este sentido, es pertinente recomendarle **INCLUIR** una reforma para aclarar o rectificar el texto materia de su consulta, siendo el Concejo Metropolitano, el órgano competente para interpretar las normas por ella citadas. Abstenerse de modificar el texto en el proyecto normativo enviado por usted conforme la presente recomendación, se tendrá como un conocimiento y entendimiento pleno de su parte sobre los períodos de cálculo aplicables, sobre lo cual esta Dirección Metropolitana no volverá a pronunciarse."

De conformidad a lo señalado en la Ordenanza Metropolitana No. 335 sancionada el 23 de diciembre de 2010, el Concejo Metropolitano de Quito, estableció el régimen aplicable para la prestación de los servicios públicos aeroportuarios en el del Distrito Metropolitano de Quito, adicionalmente con base al modelo de gestión aplicado, la Empresa Pública de Servicios Aeroportuarios, como Unidad de Gestión del Municipio,

20350

mantiene competencias y atribuciones que están previstas en el numeral 3 del Art. 5 que expresa: "Atribuciones de la Unidad de Gestión" "Recaudar las tasas y más cargos aeroportuarios que se hubiesen fijado por la prestación de servicios públicos aeroportuarios directamente o a través de agentes de recaudación debidamente autorizados, empleando para el efecto la mejores prácticas internacionales".

La Ordenanza señala igualmente en el Art. 20 "Hecho generador" numeral 1: "La prestación actual o potencial de los servicios públicos aeroportuarios generará la obligación del sujeto pasivo de pagar un cargo o tasa aeroportuaria, en la cantidad, modo y tiempo previstos en este Capítulo".

La Ordenanza Metropolitana No. 0335 en su artículo 23 numeral 2, dispone:
Art. ... (23).- Base imponible, tipo y cuota.-

2 Únicamente en la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, el valor de los cargos o tasas aeroportuarias por los servicios públicos aeroportuarios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque, previsto en la Tabla 2 (en adelante "Tasas Iniciales" o "A") será ajustado por inflación del siguiente modo:

(a) Se calculará el Factor de Inflación de Base (en adelante "Zo") del período comprendido entre el 15 de julio de 2002 y el trimestre inmediatamente anterior a la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (el "Período de Base") según la siguiente fórmula:

$$Z_o = X_o + (0,50 \times (Y_o - X_o))$$

4 En cada aniversario luego de la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, el valor de las Tasas Máximas de Base será ajustado por inflación del siguiente modo:

a. Se calculará el Factor de Inflación Anual (Zt) para el período comprendido entre la culminación del Período de Base y el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (en adelante "Período de Referencia"), de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Z_t = X_t + (0,12 \times (Y_t - X_t))$$

Respecto del literal a. del numeral 4, se entendería que la culminación del Período de Base constituye el trimestre anterior a la fecha de apertura del nuevo aeropuerto; y, el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se entendería el mes de noviembre del año anterior de la fecha del nuevo aniversario de apertura del aeropuerto. Igualmente se podría entender que la culminación del período base es la fecha de apertura del nuevo aeropuerto.

A manera de explicación, para efectos del cálculo en el 5to aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (20 de febrero del 2018 – 19 de febrero de 2019), existiría un Período Base comprendido entre noviembre del 2012

(trimestre anterior a la fecha del aniversario) y noviembre del 2017 (Trimestre anterior a la fecha del nuevo aniversario), así como entre febrero de 2013 (fecha del aniversario) y noviembre del 2017 (Trimestre anterior a la fecha del nuevo aniversario).

De conformidad a lo expresado, la EPMSA en estricto cumplimiento del Artículo 24 de la Ordenanza 0335, ha venido efectuando la actualización de las Tasas por Servicios Aeroportuarios considerando la inflación de Base noviembre 2012, razón por la que para el período febrero 2018 – febrero 2019 se utilizó la inflación de Base noviembre 2012 – noviembre 2017, por considerar que la misma cumple con lo señalado en el Artículo 23 que dispone que se calculará el Factor de Inflación Anual (Zt) para el período comprendido entre la culminación del Período de Base y el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.

De acuerdo a lo expresado, se recomienda que se solicite una enmienda a la Ordenanza Metropolitana 0335, en la que se establezca una sola forma de cálculo de incremento de las tasas Reguladas, que sería utilizando la fecha noviembre del 2012 y el trimestre anterior a la fecha en que se cumpla un nuevo aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", así:

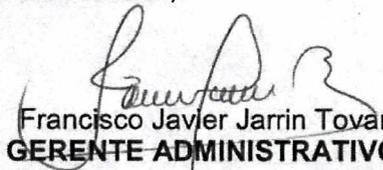
- Se calculará el Factor de Inflación Anual (Zt) para el período comprendido entre la culminación del Período de Base y el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (en adelante "Período de Referencia"), de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Z_t = X_t + (0,12 \times (Y_t - X_t))$$

Particular que me permito poner a su consideración.

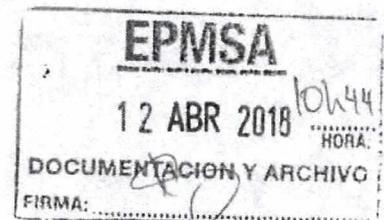
Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Francisco Javier Jarrin Tovar
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DTS

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	F. Jarrin	GAF	12-04-2018	
Revisado por:				
Aprobado por:				

Anexo:
CC.:



MEMORANDO No. EPMSA-GJ-2018-0237-3014
 DM Quito, 12 de abril de 2018

PARA: Ing. María Isabel Real Gordón
GERENTE GENERAL

DE: Dr. Raúl A. Medina Jiménez
GERENTE JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre forma de cálculo del reajuste de las tasas reguladas

Me refiero al oficio DMT-2018-172 de 14 de marzo de 2018, con el cual el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito da contestación a la consulta formulada sobre el período a utilizar para el cálculo del reajuste de tasas reguladas. Al respecto informo lo siguiente:

Antecedentes.-

1. Con oficios EPMSA-GAF-0011-0045-16 de 11 de enero del 2016 y EPMSA-GG-0067-0252-16 de 22 de enero de 2016, se consultó al Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito "[...] sobre la aplicabilidad de las tasas aeroportuarias al cumplirse un año más del aniversario, que se encuentra contemplado en el Art. 23 'Base imponible, tipo y cuota' numeral 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 0335, considerando para el efecto el criterio emitido por el Procurador Metropolitano en Oficio No. 068 del 24 de febrero del 2015".
2. El 25 de febrero de 2016, con oficio 0113 el Director Metropolitano Tributario contestó y manifestó que para los servicios de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias: Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque, "De acuerdo al Art. 23 de la Ordenanza No. 0335 numera 4, literal a) [...] se puede señalar que la culminación del periodo base es Noviembre 2012, mientras que el trimestre anterior de cada aniversario de apertura del nuevo aeropuerto para este caso es Noviembre 2015. Por lo tanto la opción que se debería considerar para este tipo de tasas es el Periodo de Base 1 señalado en su consulta."
3. Mientras que para el Recargo ATC y los servicios de Accidente, Fuego y Rescate (CFR), con base en la misma disposición municipal, señaló:

"Ante lo referido se puede señalar que la culminación del periodo base para este tipo de tasas es la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto es decir Febrero 2013, mientras que el trimestre anterior de cada aniversario de apertura del nuevo aeropuerto para este caso es Noviembre 2015.- Por lo tanto la opción que se debería considerar para este caso es el Periodo de Base 2 como lo señala en su consulta."
4. Cabe indicar que el Director Metropolitano Tributario señaló que el alcance de su opinión, no versa sobre la aplicabilidad de la norma tributaria descrita en la Ordenanza No. 0335, sino que hace referencia a los cálculos aritméticos que se hallan contenidos en la misma; y, que además la opinión solo tiene un carácter informativo conforme el segundo inciso del artículo 135 del Código Orgánico Tributario.

que

5. Con oficio EPMSA-GG-0059-0250-17 de 19 de enero de 2017, se realiza una nueva consulta al Director Metropolitano Tributario para el cálculo del reajuste de las tasas del período 20 de febrero de 2017 al 19 de febrero de 2018.
6. Mediante oficio DMT-2017-00121 de 14 de marzo de 2017, el Director Metropolitano Tributario contesta la consulta, señalando que esa administración tributaria ya emitió su opinión con oficio 0113 y que, en virtud de que no han variado las condiciones de la consulta, “[...] no cabe emitir otro criterio debiendo remitirse por consiguiente, a lo señalado en el oficio referido”.
7. Finalmente, con oficio EPMSA-GG-2018-0072-0310 de 30 de enero de 2018, se dirige una nueva consulta al Director Metropolitano Tributario sobre el mismo tema.
8. El 14 de marzo de 2018 con oficio DMT-2018-172, el referido funcionario da contestación señalando que “[...] ya ha emitido su opinión respecto a la consulta planteada”. Además refiere que ha llegado a su conocimiento un proyecto de reforma la Ordenanza Metropolitana 0335 presentado por esta empresa el 11 de enero de 2018, por lo que recomienda:

“[...] INCLUIR una reforma para aclarar o rectificar el texto materia de su consulta, siendo el Concejo Metropolitano, el órgano competente para interpretar las normas por ella citadas. Abstenerse de modificar el texto en el proyecto normativo enviado por usted conforme la presente recomendación, se tendrá como un conocimiento y entendimiento pleno de su parte sobre los períodos de cálculo aplicables, sobre lo cual esta Dirección Metropolitana no volverá a pronunciarse.”

9. El Gerente Administrativo Financiero, con memorando EPMSA-GAF-2018-1124-2998 de 12 de abril de 2018, remite para conocimiento de esta Gerencia una análisis de la última recomendación planteada por el Director Metropolitano Tributario, en el que concluye:

“Respecto del literal a. del numeral 4, se entendería que la culminación del Período de Base constituye el trimestre anterior a la fecha de apertura del nuevo aeropuerto; y, el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, se entendería el mes de noviembre del año anterior de la fecha del nuevo aniversario de apertura del aeropuerto. Igualmente se podría entender que la culminación del período base es la fecha de apertura del nuevo aeropuerto.

A manera de explicación, para efectos del cálculo en el 5to aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (20 de febrero del 2018 – 19 de febrero de 2019), existiría un Período Base comprendido entre noviembre del 2012 (trimestre anterior a la fecha del aniversario) y noviembre del 2017 (Trimestre anterior a la fecha del nuevo aniversario), así como entre febrero de 2013 (fecha del aniversario) y noviembre del 2017 (Trimestre anterior a la fecha del nuevo aniversario).

De conformidad a lo expresado, la EPMSA en estricto cumplimiento del Artículo 24 de la Ordenanza 0335, ha venido efectuando la actualización de las Tasas por Servicios Aeroportuarios considerando la inflación de Base noviembre 2012, razón por la que para el período febrero 2018 – febrero 2019 se utilizó la inflación de Base noviembre 2012 a noviembre 2017, por considerar que la misma cumple con lo señalado en el Artículo 23 que dispone que se calculará el Factor de Inflación Anual (Zt) para el período comprendido entre la culminación del Período de Base y el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito.”

10. Con lo mencionado, recomendó:

“[...] que se solicite una enmienda a la Ordenanza Metropolitana 0335, en la que se establezca una sola forma de cálculo de incremento de las tasas Reguladas, que sería

que

utilizando la fecha noviembre del 2012 y el trimestre anterior a la fecha en que se cumpla un nuevo aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito", así:

- Se calculará el Factor de Inflación Anual (Z_t) para el período comprendido entre la culminación del Período de Base y el trimestre inmediatamente anterior de cada aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito (en adelante "Período de Referencia"), de conformidad con la siguiente fórmula:

$$Z_t = X_t + (0,12 \times (Y_t - X_t))$$

Opinión jurídica.-

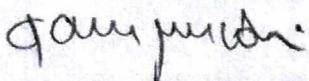
11. El artículo ... (24) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335 sancionada el 23 de diciembre de 2010, otorga competencia a la EPMSA para determinar, liquidar y recaudar los cargos o tasas aeroportuarias.
12. No obstante, para efectos del presente análisis, es preciso recordar que por el esquema de recaudación y destino de los recursos¹ provenientes de las Tasas Reguladas –que excluyen las tasas por servicios de seguridad aeroportuaria-, normados por el Contrato de Concesión, el Acuerdo de Alianza Estratégica, el Acuerdo de Recaudación de las Tasas y los Contratos de Fideicomiso del Proyecto y de la Tasas, a la EPMSA le corresponde monitorear el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario en esos contratos, según lo ordena el número 7 del artículo ... (5) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.
13. En virtud de lo señalado, el artículo 22 del Estatuto Orgánico Funcional de la EPMSA, expedido mediante resolución EPMSA-SD-003-07-2017 de 08 de agosto de 2017, establece como atribución y responsabilidad de la Gerencia Administrativa Financiera el ejercicio del control financiero de la concesión y específicamente:
 - “1. Disponer el seguimiento financiero a las obligaciones adquiridos por el Concesionario constantes en el Acuerdo de Alianza Estratégica, los contratos de Concesión y en los demás acuerdos a fin de asegurar su cumplimiento.
 2. Disponer la verificación de los ingresos reportados por el Concesionario.”
14. De manera más precisa, el artículo 23 *Ibidem*, dispone a la Dirección Financiera, como parte de sus atribuciones de “Control financiero de la concesión”, las siguientes: “10. Velar por el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable a la Concesión de los aeropuertos.” y “11. Realizar el seguimiento y control del fideicomiso de las tasas.”
15. De manera que con base en esas atribuciones, la Gerencia Administrativa Financiera preparó los oficios EPMSA-GAF-0011-0045-16 de 11 de enero del 2016 y EPMSA-GG-0067-0252-16 de 22 de enero de 2016 y elevó la consulta de marras al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entidad que, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria emitió su opinión señalando que:
 - a. Para el caso de las tasas por Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque, la culminación del Período de Base es noviembre 2012; y,

¹ Que equivalen al 11% de las Tasas Reguladas en favor del Municipio de Quito, porcentaje denominado “Participación del Municipio en los Beneficios Económicos” según el Contrato de Fideicomiso de las Tasas.

- b. Para el Recargo ATC y Accidente, Fuego y Rescate (CFR), la culminación del Periodo de Base para este tipo de tasas es la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto es decir febrero 2013.
16. Sin embargo, el Gerente Administrativo Financiero en su informe solicita que se elabore una enmienda a la Ordenanza Metropolitana 0335, en la que se establezca **una sola forma de cálculo de incremento de las Tasas Reguladas**, que sería utilizando la fecha noviembre del 2012 y el trimestre anterior a la fecha en que se cumpla un nuevo aniversario de la apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito; no obstante, el texto que sugiere a continuación, es idéntico a la norma vigente en el la letra a, del número 4, del artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.
17. Al respecto, considero que lo que en técnica legislativa corresponde es requerir al Concejo Metropolitano, luego del trámite contemplado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo noveno, número 16, de los Estatutos de la EPMSA, una ordenanza interpretativa, exclusivamente para determinar si la fecha de "culminación del Período de Base" se ha de entender desde noviembre de 2012 y no desde febrero de 2013, para el cálculo del Facto de Inflación Anual señalado en el artículo ... (23), número 4, letra a, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.
18. En virtud del análisis expuesto, y atención a la recomendación del Director Metropolitano Tributario realizada en el oficio DMT-2018-172 de 14 de marzo de 2018, considero pertinente solicitar al señor Alcalde, como presidente del Directorio de esta empresa, incluya en la solicitud de reforma de la Ordenanza Metropolitana 0335 remitida con oficio EPMSA-GJ-2018-0005-0104 de 11 de enero de 2018, lo referido por el Gerente Administrativo Financiero en su memorando EPMSA-GAF-2018-1124-2998 de 12 de abril de 2018.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Dr. Raúl A. Medina Jiménez
GERENTE JURÍDICO
DTS 2675 y 3693



MEMORANDO No. EPMSA-GAF-2018-1142-3035
DM Quito, 13 de abril de 2018

PARA: Ing. María Isabel Real Gordón
GERENTE GENERAL

DE: Francisco Javier Jarrin Tovar
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ASUNTO: Informe de ejecución presupuestaria de la EPMSA, trimestre enero marzo de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio de la EPMSA, respecto a que trimestralmente se presente la ejecución presupuestaria, a continuación me permito poner a su consideración el informe de ejecución presupuestaria correspondiente al primer trimestre del año 2018, el mismo que ha sido remitido por la Dirección Financiera con memorando No. EPMSA-GAF-2018-1141-3033 de 13 de abril de 2018, el cual ha sido revisado y aprobado por esta Gerencia, el cual me permito detallar a continuación:

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGIMENES ESPECIALES CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2018.

1. Ejecución Presupuestaria

1.1 Ingresos

CÉDULA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS AL 31 DE MARZO DE 2018

GRUPO	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	DEVENGADO	% DEVENGADO	EJECUTADO	% EJECUTADO
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	8'040.471,00	-769.713,00	7'270.758,00	1'803.609,00	24,81%	1'137.252,00	15,64%
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	597.870,27	2'123.390,67	2'721.260,94	36.546,03	1,34%	36.546,03	1,34%
17	RENTA DE INVERSIONES Y MULTAS	63.166,34	-32.516,62	30.649,72	13.769,51	44,93%	13.769,51	44,93%
19	OTROS INGRESOS	295.176,39	-25.298,24	269.878,15	3.929,82	1,46%	3.264,41	1,21%
37	SALDOS DISPONIBLES	1'476.281,09	-1'462.797,64	13.483,45	13.483,45	100,00%	13.483,45	100,00%
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	37.634,91	614.334,83	651.969,74	620.352,60	95,15%	620.352,60	95,15%
Total general		10'510.600,00	447.400,00	10'958.000,00	2'491.690,41	22,74%	1'824.668,00	16,65%

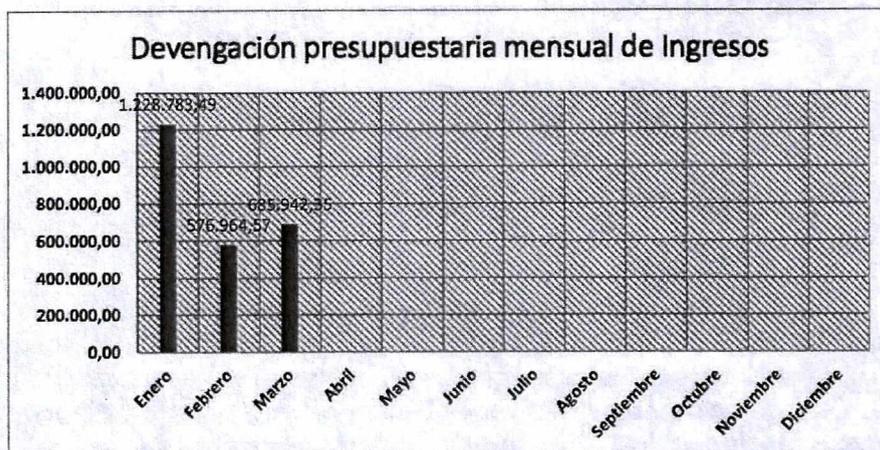
Mediante Resolución 002-08-2017 de 6 de septiembre de 2017, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales resolvió aprobar el Presupuesto para el año 2018 cuyo techo presupuestario asciende a USD 10'510:600,00.

Mediante Resolución 03-01-2018 de 26 de enero de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, resolvió aprobar la reforma al Presupuesto de la EPMSA, incrementando el techo en USD 447.400,00 con lo que el presupuesto asciende a

USD 10'958.000,00

Los ingresos presupuestados tienen un devengamiento del 22,74% en relación al codificado de USD 10'958.000,00, con una ejecución del 16,65%.

1.2 Ejecución Presupuestaria de Ingresos Totales por mes



2.1 Gastos

CÉDULA PRESUPUESTARIA DE GASTOS AL 31 DE MARZO DE 2018

GRUPO	DESCRIPCION	ASIGNACION INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	DISPONIBILIDAD	% DISPONIBILIDAD	COMPROMISO	% COMPROMETIDO	DEVENGADO	% DEVENGADO	EJECUTADO	% EJECUTADO
51	GASTOS DE PERSONAL	1'902.149,10	-19.159,95	1'882.989,15	0,00	0,00%	422.893,75	22,46%	422.893,75	22,46%	378.041,40	20,08%
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	346.592,67	32.684,79	379.277,46	80.975,73	21,35%	198.072,06	52,22%	40.696,54	10,73%	28.937,34	7,63%
57	OTROS GASTOS CORRIENTES	621.598,83	1.011,38	622.610,21	11.849,13	1,90%	11.705,17	1,88%	11.705,17	1,88%	11.618,86	1,87%
58	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENT	52.570,97	3.879,97	56.450,94	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
61	GASTOS EN PERSONAL PARA PRODUCCION	5'051.320,96	-109.694,02	4'941.626,94	427,03	0,01%	1'058.932,07	21,43%	1'058.932,07	21,43%	943.391,00	19,09%
63	BIENES Y SERVICIOS PRODUCCION	1'950.806,95	501.401,74	2'452.208,69	748.280,93	30,51%	336.216,85	13,71%	202.386,98	8,25%	101.699,85	4,15%
71	GASTOS DE PERSONAL PARA INVERSION	190.599,35	18.712,07	209.311,42	0,00	0,00%	45.710,57	21,84%	45.710,57	21,84%	42.279,82	20,20%
73	BIENES Y SERVICIOS DE INVERSION	42.586,17	-11.929,65	30.656,52	5.224,82	17,04%	2.450,01	7,99%	1.225,00	4,00%	612,50	2,00%
77	OTROS GASTOS DE INVERSION	33.500,00	-3.205,12	30.294,88	30.294,88	100,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
84	BIENES DE LARGA DURACION	63.620,00	-18.820,00	44.800,00	0,00	0,00%	588,00	1,31%	588,00	1,31%	588,00	1,31%
97	PASIVO CIRCULANTE	255.255,00	52.518,79	307.773,79	0,00	0,00%	306.396,61	99,55%	306.396,61	99,55%	306.396,61	99,55%
Total general		10'510.600,00	447.400,00	10'958.000,00	877.052,52	8,00%	2'382.965,09	21,75%	2'090.534,69	19,08%	1'813.565,38	16,55%

Mediante Resolución 002-08-2017 de 6 de septiembre de 2017, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales resolvió aprobar el Presupuesto para el año 2018 cuyo techo presupuestario asciende a USD.10'510.600,00.

Mediante Resolución 03-01-2018 de 26 de enero de 2018, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, resolvió aprobar la reforma al Presupuesto de la EPMSA, incrementando el techo en USD 447.400,00 con lo que el presupuesto asciende a USD 10'958.000,00.

El 21,75% del presupuesto está comprometido y se ha devengado el 19,08%; sin embargo, es necesario indicar que existen dos contratos cuya ejecución se registra de manera mensual, una vez que el servicio se ha recibido, siendo estos el contrato de seguridad perimetral y el de transporte, los mismos que se van devengando mensualmente.

Dentro de los grupos más representativos del gasto se encuentran:

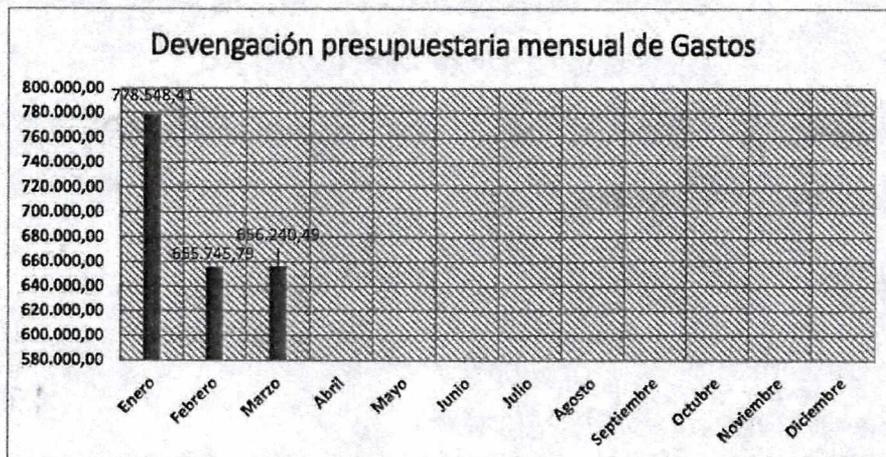
DESCRIPCION	ASIGNACION INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	COMPROMISO	% COMPROMETIDO	DEVENGADO	% DEVENGADO	EJECUTADO	% EJECUTADO
GASTOS DE PERSONAL	7'144.069,41	-110.141,90	7'033.927,51	1'527.536,39	21,72%	1'527.536,39	21,72%	1'363.712,22	19,39%
BIENES Y SERVICIOS	2'939.985,79	522.156,88	2'862.142,67	536.738,92	18,75%	244.308,52	8,54%	131.249,69	4,59%
OTROS GASTOS	655.098,83	-2.193,74	652.905,09	11.705,17	1,79%	11.705,17	1,79%	11.618,86	1,78%
TRANSFERENCIAS Y DONACIONES	52.570,97	3.879,97	56.450,94	0,00	0,00%	0,00	0,00%	0,00	0,00%
BIENES DE LARGA DURACION	63.620,00	-18.820,00	44.800,00	588,00	1,31%	588,00	1,31%	588,00	1,31%
PASIVO CIRCULANTE	255.255,00	52.518,79	307.773,79	306.396,61	99,55%	306.396,61	99,55%	306.396,61	99,55%
Total general	10'510.600,00	447.400,00	10'958.000,00	2'382.965,09	21,75%	2'090.534,69	19,08%	1'813.565,38	16,55%

Los Gastos de Personal se comprometen y devengan mensualmente en promedio USD 509.178,80. Del 21,72% comprometido, se ha devengado el mismo valor.

Factor influyente en la ejecución presupuestaria se refiere a los contingentes legales, ubicado en el Grupo de Otros Gastos, partida presupuestaria 570215 por un valor de USD 541.390,42 cuyo monto equivale al 4,94% del valor del presupuesto, mismo que se devengará conforme se emitan las sentencias judiciales por parte del juez a cargo de dichas demandas.

El gasto acumulado en los distintos grupos presenta un proceso ascendente, ya que al mes de marzo del codificado de USD 10'958.000,00 se encuentra comprometido USD 2'382.965,09 igual al 21,75%, y en relación al mismo codificado el devengado USD 2'090.534,69 equivalente al 19,08%.

2.2 Ejecución Presupuestaria de Gastos Totales por mes



2.3 Gasto Por Proyectos:

De conformidad al Plan Operativo Anual para el año 2018, el presupuesto fue distribuido en tres programas y estos a su vez en cinco proyectos, conforme se detalla a continuación:

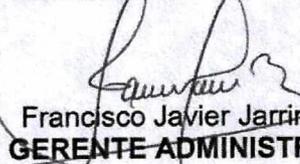
PROGRAMA	DESCRIPCION_Z3A2	ASIGNACION INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	DISPONIBILIDAD	% DISPONIBILIDAD	COMPROMISO	% COMPROMETIDO	DEVENGADO	% DEVENGADO	EJECUTADO	% EJECUTADO
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	GESTION ADMINISTRATIVA EPM SERVICIOS AER	1'248.447,47	86.976,93	1'335.424,40	72.116,86	5,40%	472.703,34	35,40%	352.527,82	26,40%	344.811,07	25,82%
	GESTION DEL TALENTO HUMANO EPM SERVICIOS	7'226.569,41	-128.085,90	7'098.483,51	427,03	0,01%	1'527.536,39	21,52%	1'527.536,39	21,52%	1'363.712,22	19,21%
	Subtotal	8'475.016,88	-41.108,97	8'433.907,91	72.543,89	0,86%	2'000.239,73	23,72%	1'880.064,21	22,29%	1'708.523,29	20,26%
OPERACION AEROPORTUARIA	CONTROL DE LA CONCESION DEL AEROPUERTO	70.190,00	-3.302,00	66.888,00	20.708,00	30,96%	43.470,50	64,99%	6.270,50	9,37%	2.141,74	3,20%
	GESTION DE LA SEGURIDAD DEL AEROPUERTO	1'889.306,95	507.045,74	2'396.352,69	748.280,93	31,23%	336.804,85	14,05%	202.974,88	8,47%	102.287,85	4,27%
	Subtotal	1'959.496,95	503.743,74	2'463.240,69	768.988,93	31,22%	380.275,35	15,44%	209.245,38	8,49%	104.429,59	4,24%
QUITO INVIERTE	DESARROLLO DE LA ZEDE DEL AEROPUERTO	76.086,17	-15.234,77	60.851,40	35.519,70	58,37%	2.450,01	4,03%	1.225,00	2,01%	612,50	1,01%
	Subtotal	76.086,17	-15.234,77	60.851,40	35.519,70	58,37%	2.450,01	4,03%	1.225,00	2,01%	612,50	1,01%
Total general		10'510.600,00	447.400,00	10'958.000,00	877.052,52	8,00%	2'382.965,09	21,75%	2'090.534,69	19,08%	1'813.565,38	16,55%

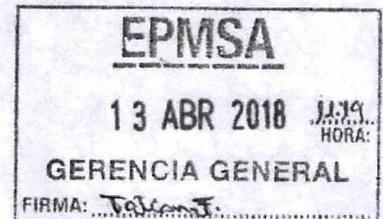
La distribución presupuestaria del gasto por programas y proyectos, se codificó en USD 10'958.000,00, de los cuales se ha comprometido USD 2'382.965,09 y devengado USD 2'090.534,69 equivalente al 19,08% del codificado; movimiento presupuestario que se pasa a explicar por cada uno de los programas y proyectos así:

1. **El Programa "Fortalecimiento Institucional"** cuenta con dos proyectos:
 - a. Gestión Administrativa EPMSA.- Este proyecto se encuentra con un nivel de devengamiento del 26,40% del valor codificado.
 - b. Gestión del Talento Humano EPMSA.- Este proyecto se encuentra con un nivel de devengamiento del 21,52% del valor codificado.
2. **El Programa "Operación Aeroportuaria"**, cuenta con dos proyectos:
 - a. Control de la Concesión del Aeropuerto.- Se ha devengado el 9,37%.
 - b. Gestión de la Seguridad del Aeropuerto.- Se ha devengado el 8,47%.
3. **El Programa "Quito Invierte"**, cuenta con un proyecto:
 - c. Desarrollo de la ZEDE del Aeropuerto.- Se ha devengado el 2,01%.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Francisco Javier Jarrin Tovar
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DTS



Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	F. Jarrin	GAF	13-04-2018	
Revisado por:	CS	CC	13-04-2018	
Aprobado por:				



Anexo:
CC.:

Oficio No. DMT-2018- 140
Fecha: 27 FEB. 2018
Gdoc: 2018-005596

Señora
María Eugenia Pesantez
SECRETARIA PARTICULAR – DESPACHO ALCALDÍA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Informe Reforma Ordenanza Metropolitana No. 355-
Ref. Tasas aeroportuarias –EPMSA

De mi consideración:

En atención a su oficio No. SPA-MEP-2018-301 de fecha 23 de enero de 2018 y recibido en esta Dirección Metropolitana en la misma fecha, en el cual solicita se remita un informe respecto a la propuesta de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 335, tendiente a elevar las tarifas de seguridad aeroportuaria; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Atendiendo el anteproyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 335 adjunto al Oficio en referencia, nominado como **“ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 335 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AEROPORTUARIOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, se considera lo siguiente:

1. Debe considerarse que al tratarse de una ordenanza reformativa, no cabe señalar que se trata de una ordenanza sustitutiva. Adicionalmente, es recomendable referirse a los artículos objeto de reforma en la Ordenanza, y no el Código Municipal.
2. En el artículo 1 la reforma propuesta no tiene relación con el contenido del artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 335, ni con la reforma introducida mediante la Ordenanza Metropolitana No. 338, es decir, no existe un segundo inciso en el artículo 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 335, considerando que la reforma propuesta tiene relación con el servicio de aterrizaje. Se recomienda revisar los textos.
3. En el artículo 2 del proyecto se propone eliminar el numeral 2 del artículo 20 de la Ordenanza Metropolitana No. 335, sin embargo, el numeral 3 tiene relación con el numeral que buscan eliminar. Por lo tanto, debe plantearse la reforma considerando este numeral 3 también.

4. En el artículo 3, se propone: "el numeral 8 pasa a ser el número 9, y como numero 8 añádase el siguiente texto: La tasa por el servicio público de seguridad se incrementará anualmente a partir del 01 de enero de cada año, conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del año inmediato anterior." Se recomienda incluir luego de la frase "La tasa por el servicio público de seguridad", la frase "establecida en la Tabla 1"

Adicionalmente, considerando las reiteradas consultas de la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES** dirigidas a esta Dirección Metropolitana sobre la forma de cálculo del reajuste de las tasas aeroportuarias, específicamente *si para el Factor de Inflación Anual (Z_1) se debe tomar como punto base el mes de noviembre de 2012 o el mes de febrero de 2013, conforme lo prescrito en el número 4 del artículo...(23) de la Ordenanza Metropolitana No. 335,* se recomienda a la Empresa Pública proponente, realizar la reforma pertinente a fin de aclarar la metodología para establecer el Factor de Inflación Anual, a fin de que pueda cumplir con la determinación y gestión de las tasas de manera adecuada.

5. Sobre las exenciones propuestas en el artículo 4 del proyecto, no se realizan observaciones ya que la Ordenanza Metropolitana es el acto normativo que debe regularlas considerando los casos que ameriten esta dispensa legal, según el informe jurídico presentado por la Empresa Pública proponente, de conformidad con el artículo 301 de la Constitución de la República y la facultad privativa establecida en el literal e) del artículo 89 y artículo 186 del COOTAD.

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO (E)

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. SPA-MBP-2018-301
DM Quito,

23 ENE 2018

Señor
Santiago Betancourt
Director Tributario
Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

Ref. GDOC 2018-005596

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente se servirá encontrar el trámite GDOC 2018-005596, mediante el cual la señora María Isabel Real, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, remite los pronunciamientos técnico-financiero y jurídico de la EPMSA, los mismos que sustentarían la necesidad de reformar la Ordenanza Metropolitana 0335, elevando la tarifa de la tasa de seguridad aeroportuaria y un anteproyecto de ordenanza reformatoria.

Con este antecedente, me permito remitir lo mencionado, a fin de que se sirva emitir un informe sobre su contenido, para contar con los elementos de juicio que permita al señor Alcalde cumplir con el pedido de la Empresa.

Atentamente,

María Eugenia Pesantez
Secretaria Particular
Despacho Alcaldía



Adjunto: 10 FOJAS UTILES
Ejemplar 1: Director Tributario Distrito Metropolitano de Quito

Digital: Archivo

QUITO MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA
FECHA: 23 ENE. 2018
HORA: 13:45
RECIBIDO POR: [Handwritten Signature]

Virna Viscionez
Favor preparar
informe

[Handwritten Signature]
24/01/2018

ACCION	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	V. Maldonado	GDA	20180117	
Revisión:	M. Guerrero	GDA	20180117	AD

2018-005596



No TRÁMITE: _____
FECHA DE INGRESO: 12 ENE 2018

RECIBIDO POR: *Carolina Cevallos*
TEL: 3952300 EXT 12304 - 12320

OFICIO No. EPMSA-GJ-2018-9995-0104
Quito, 11 de enero de 2018

Señor Doctor
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMSA
Presente.-

Asunto: reforma a la Ordenanza Metropolitana 0335

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir a usted los pronunciamientos técnico-financiero y jurídico de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales, los mismos que sustentarían la necesidad de reformar la Ordenanza Metropolitana 0335, elevando la tarifa de la tasa de seguridad aeroportuaria, así como un anteproyecto de ordenanza reformatoria, a fin de que se sirva dar el trámite pertinente, el mismo que se explica a continuación:

ANTECEDENTES.-

1. La tasa de seguridad aeroportuaria fue creada mediante Ordenanza Metropolitana 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, publicada en el Registro Oficial 358 de 08 de enero de 2011, que introduce un título al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre el régimen aeroportuario.
2. Conforme el artículo ... (14) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la citada Ordenanza Metropolitana 0335, el servicio público de seguridad aeroportuaria "Se refiere a aquellos dirigidos a precautelar a los pasajeros y a sus bienes en el Dominio Público Aeroportuario frente a peligros, daños o riesgos. El servicio de seguridad aeroportuaria no incluye los servicios de seguridad aeronáuticos".
3. Este servicio le corresponde prestar a la EPMSA, en virtud de lo dispuesto en la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión, suscrito el 22 de junio de 2005, de conformidad con las siguientes condiciones:

Cláusula 1.1 "Equipos de Seguridad", significa (a) todos los equipos de seguridad utilizados por CORPAQ con relación o relativos al cumplimiento de los Servicios de Seguridad en el Aeropuerto Actual, y (b) los equipos de seguridad que serán utilizados por CORPAQ con relación o relativos al cumplimiento de los Servicios de Seguridad en el Nuevo Aeropuerto [...]."

Cláusula 1.1 "Servicios de Seguridad", significa, mientras dure el Período de Concesión, la provisión por parte de CORPAQ de todos y cualesquiera servicios de seguridad, y la adquisición y mantenimiento de todos los equipos necesarios para la provisión de tales servicios de seguridad, en y relacionados con los Aeropuertos y el Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, incluyendo y sin limitación (a) las áreas del terminal que comprenden y van más allá del área de control de pasajeros, incluidos los filtros de control de pasajeros, así como servicios de seguridad para puntos de inspección y áreas restringidas, inclusive y sin limitación el Área de Movimiento, la torre de control, los ingresos

Qui
A

de empleados a los Aeropuertos, y los ingresos de carga a los Aeropuertos, y (b) las áreas de los Aeropuertos que son accesibles por el público en general sin pases de seguridad o sin pases válidos y pertinentes para abordar los aviones, pero excluyendo los Equipos (tal como se define en el Acuerdo de Equipos de la DGAC);”

“7.3 CORPAQ: 7.3.1 Servicios de Seguridad: A sus exclusivos costos y expensas, CORPAQ (a) proporcionará u obtendrá la provisión de los Servicios de Seguridad para la totalidad del Periodo de Concesión, todo ello de conformidad con los Estándares aplicables, los requisitos aplicables de la Administración de Seguridad del Transporte del Departamento de Seguridad Interna de los E.E.U.U., y el Manual de Operación y Mantenimiento [...]. **7.3.2 Ninguna responsabilidad del Concesionario:** El Concesionario no será responsable por daños de ningún tipo, consecuentes u otros, que se relacionen (a) a la falta de CORPAQ en proporcionar los Servicios de Seguridad, o (b) la provisión de los Servicios de Seguridad. **7.3.3 Pases de Seguridad:** A sus exclusivos costos y expensas, CORPAQ emitirá pases de seguridad de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula 7.3.3, con el objeto de permitir a quienes tengan tales pases su acceso a las áreas de seguridad en los Aeropuertos. CORPAQ emitirá dichos pases de seguridad a empleados designados de CORPAQ y a representantes designados de Personas contratadas por CORPAQ para proporcionar los Servicios de Seguridad en los Aeropuertos. Además, CORPAQ, a pedido escrito, emitirá pases de seguridad a empleados designados del Concesionario y a representantes designados de Personas con quienes QUIPORT haya celebrado acuerdos comerciales o financieros en los Aeropuertos (incluso y sin limitación, el Operador, los Prestamistas, el Representante de los Prestamistas y sus respectivos asesores) ya representantes designados de ministerios, organismos o departamentos del Gobierno del Ecuador (incluso y sin limitación la DGAC) a fin de permitir que dichos representantes lleven a cabo sus deberes oficiales en los Aeropuertos. CORPAQ no emitirá ni permitirá que se emitan pases de seguridad a ninguna Persona que no sean las indicadas en la oración anterior de esta Cláusula 7.3.3 sin el previo consentimiento del Concesionario por escrito.”

“SIETE PUNTO TRES PUNTO CINCO.- EQUIPOS DE SEGURIDAD.- (a) El Municipio será exclusivamente responsable de (i) cualquier y todos los costos relacionados con el diseño, adquisición, entrega, importación, almacenamiento, elevación, instalación, pruebas, inspección, puesta en marcha, operación, seguros, mantenimiento, reparación y reemplazo de los Equipos de Seguridad y (ii) cualquier y todos los gastos adicionales requeridos ocasionalmente a fin de asegurar que en todo momento los Equipos de Seguridad cumplan con los Estándares de los Equipos de Seguridad [...].”

Cláusula 1.1 “‘Estándares de Equipos de Seguridad’, significa, con respecto de los Equipos de Seguridad, (a) todas las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables; (b) todos los (i) estándares y procedimientos aplicables de la OACI, y (ii) estándares y procedimientos aplicables de la FAA y de la Administración de Seguridad del Transporte del Departamento de Seguridad Interna de los E.E.U.U.; (c) los requisitos del Contrato de Concesión; y (d) cualquier otro estándar o procedimiento aplicable, necesario para asegurar la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con la cláusula 7.3 de este Contrato de Concesión”.

JUSTIFICACIÓN.-

Sobre el incremento de la tasa de seguridad aeroportuaria

1. Sobre la prestación de servicios público, la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de infraestructuras aeroportuarias (Art. 314), mediante la conformación de empresas públicas (Art. 315), como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
2. La prestación de esos servicios, según el artículo 314 de la Constitución de la República, debe sujetarse a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad,

qui
6

eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Finalmente dispone la norma citada que "El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

3. En este sentido, la Ley Orgánica de Empresas Pública ha previsto que las empresas públicas se rijan por los principios de promoción del desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; así como deben propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.
4. Conforme lo señala el artículo ... (21) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, el sujeto activo de las tasas aeroportuarias es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que son administradas por la EPMSA, a quien le corresponde la prestación de esos servicios públicos, conforme el artículo ... (3) del cuerdo jurídico citado.
5. El número 5 del artículo ... (5) *Ibíd*em establece el destino que la EPMSA debe dar esos recursos, esto es el financiamiento de los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
6. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico la tasa por el servicio público de seguridad aeroportuaria debe satisfacer el cumplimiento de todos aquellos principios constitucionales citados, así como todas las condiciones contractuales mencionadas y posibilitar el ejercicio de las competencias de la esta empresa pública, cuya justificación técnica, en el orden financiero, deberá encontrarse en el informe de la Gerencia Administrativa Financiera, el cual advierte la necesidad del incremento a fin de mantener un equilibrio y equidad entre los costos y gastos en la prestación del servicio y los precios o tarifas, en atención al artículo 314 de la Constitución de la República.
7. En el informe de la Gerencia Administrativa Financiera, presentado con memorando ... de 11 de enero de 2018, queda justificada técnicamente la necesidad financiera del incremento en la tarifa de la tasa de seguridad aeroportuaria para vuelos nacionales e internacionales, establecida en la Tabla 1 de la Ordenanza Metropolitana 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, incremento que alcanzaría el 32.30% o 47.14%.

Establecimiento de exoneraciones a las tasas aeroportuarias

8. El artículo ... (20) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, dispone "2. Los cargos o tasas por servicios públicos aeroportuarios no admiten exenciones salvo las previstas legalmente".
9. Al respecto, la Ley de Aviación Civil prescribe:

"**Art. 25.-** Los propietarios de aeródromos particulares abiertos al uso público, no administrados por la Dirección General, podrán cobrar derechos de aterrizaje, con tarifas aprobadas por ella previos los informes de los departamentos correspondientes.

Se exceptúan los aeropuertos de propiedad municipal, concesionados o no, que se registrarán por la ley y las ordenanzas relacionadas con esta materia."

ACU
X

"**Art. 26.-** Quedan exentas del pago de derechos de aterrizaje, las siguientes aeronaves:

- a) Del Estado ecuatoriano o de otros estados que concedan reciprocidad en casos similares, excepto las empleadas en servicio comercial;
- b) De aeroclubes o escuelas de aviación, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que no realicen actividades de transporte aéreo comercial y el país de matrícula de la aeronave de que se trate, conceda reciprocidad en casos similares;
- c) Las que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento y demostración, realizados previa autorización;
- d) Las que por encontrarse en peligro o por precaución realicen aterrizajes imprevistos;
- e) Las que intervengan en operaciones de búsqueda y salvamento; y,
- f) Las privadas, destinadas exclusivamente a misiones religiosas en la región amazónica ecuatoriana o a misiones de socorro, culturales o sanitarias."

"**Art. 28.-** Quedan exentas del pago de derechos por instalaciones y servicios de protección al vuelo en ruta, las aeronaves determinadas en el artículo 26."

10. De la misma manera, la Codificación del Código Aeronáutico dispone:

"**Art. 28.-** Los propietarios de aeródromos están obligados a permitir su uso gratuito a las aeronaves públicas."

11. El Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, expedido por resolución 017/2014 del Consejo Nacional de Aviación Civil, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 397 de 16 de diciembre de 2014, establece:

"**Disposición General Cuarta.-** En casos de emergencia declarada por la autoridad competente, se facilitará la entrada, salida y tránsito por el territorio nacional a aeronaves dedicadas a vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre de organismos internacionales reconocidos o en nombre los propios Estados. El Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de sus operaciones y brindarán facilidades operativas. Para este tipo de operación, no se cobrarán tasas, ni derechos relacionados con permisos de operación."

12. Con la finalidad de cumplir con el principio de reserva de ley en materia tributaria, consagrado en los artículos 301 de la Constitución de la República, y 4 y 32 del Código Orgánico Tributario, recomiendo que en el proyecto de ordenanza metropolitana respectivo, se incluya como exoneraciones expresas aquellas que ya se mencionan en los cuerpos jurídicos anotados, para lo cual se sugiere introducir un artículo posterior al artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335.

Reforma al segundo inciso del artículo ... (15) del Código Municipal para el DMQ, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0338

13. Mediante la Ordenanza Metropolitana 0338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 869 de 12 de enero de 2013, se estableció el siguiente beneficio tributario:

"Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación para todo tipo de aeronaves que implemente nuevas rutas directas; y, del veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación, para todo tipo de aeronaves que incremente el número de frecuencias en rutas ya existentes".

gim

g

14. En la práctica ha ocurrido que la concesión de ese incentivo tributario, ante una falta de regulación clara, dure menos tiempo que el que el legislador seccional pretendió otorgar, por las siguientes razones:
- El plazo del año debe contarse a partir de la concesión del título habilitante o Permiso de Operación a la aerolínea.
 - Se observa, en los casos resueltos por esta Gerencia que las aerolíneas no operan o prestan el servicio de manera efectiva o real, a partir de la fecha de notificación del Permiso de Operación o su reforma, sino que esta se da meses después.
15. Por tanto, considero que en el referido inciso debería señalarse de manera expresa que el descuento, sea del 20% o del 30%, se cuente a partir de la fecha de operación efectiva de la ruta o frecuencia en el aeropuerto o desde la concesión del descuento, mediante resolución por parte de la EPMSA, en su calidad de administradora de las tasas aeroportuarias.
16. Es pertinente informar que estas dos últimas reformas ya fueron puestas en conocimiento del señor Vicepresidente de la Subcomisión Legislativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio EPMSA-GG-0314-2963-17 de 21 de septiembre de 2017.

En tal virtud, y conforme lo establecen los artículos 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y noveno, número 16, de los Estatutos de la EPMSA, remito el proyecto de reforma a fin de que se sirva disponer su tratamiento en el seno del Directorio de esta empresa.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


 Ing. María Isabel Real G.

GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y GESTIÓN
DE ZONAS FRANCAS Y REGÍMENES ESPECIALES

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	sumilla
Elaborado por:	R. Medina	GJ	11/01/2018	

Anexo: Memorandos EPMSA-GAF-2018-0092-0287 y EPMSA-GJ-2018-0025-0290, y anteproyecto de ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana N° 0335.

MEMORANDO No. EPMSA-GAF-2018-0092-0287
DM Quito, 11 de enero de 2018

PARA: Ing. María Isabel Real Gordón
GERENTE GENERAL EPMSA

DE: Francisco Javier Jarrin Tovar
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

ASUNTO: Informe de la propuesta para el incremento del valor de la Tasas de Seguridad Aeroportuaria.

Antecedentes:

El Concejo Metropolitano expidió la Ordenanza Metropolitana 0335 de 23 de diciembre de 2010, mediante la cual se "Establece el Régimen aplicable a la prestación de servicios públicos aeroportuarios en el Distrito Metropolitana de Quito", Ordenanza que luego de las disposiciones transitorias, a continuación del Artículo 3, establece la Tabla 1 "Cargos o tasa aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre" en la que consta la Tasa de Seguridad Aeroportuaria para vuelos domésticos el valor de USD 1,50 y para vuelos internacionales USD 3,00.

Posteriormente, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0338 de 3 de enero de 2013 se reformó la Ordenanza Metropolitana N° 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, relativa a la tasas por seguridad aeroportuaria, la misma que dispone: "Artículo 1.- En el importe correspondiente a "Pasajeros" en la columna "Vuelos Domésticos" de la Tabla N° 1 "Cargos o tasas aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre" del artículo 3 de la ordenanza metropolitana N° 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, sustitúyase el valor "1,50 por 3,00"

El Contrato de Concesión, suscrito el 22 de junio de 2005, se menciona en su cláusula Siete Punto Tres Punto Cinco:

"SIETE PUNTO TRES PUNTO CINCO.- EQUIPOS DE SEGURIDAD.- (a) El Municipio será exclusivamente responsable de (i) cualquier y todos los costos relacionados con el diseño, adquisición, entrega, importación, almacenamiento, elevación, instalación, pruebas, inspección, puesta en marcha, operación, seguros, mantenimiento, reparación y reemplazo de los Equipos de Seguridad y (ii) cualquier y todos los gastos adicionales requeridos ocasionalmente a fin de asegurar que en todo momento los Equipos de Seguridad cumplan con los Estándares de los Equipos de Seguridad [...]."

"Estándares de Equipos de Seguridad", significa, con respecto de los Equipos de Seguridad, (a) todas las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables; (b) todos los (i) estándares y procedimientos aplicables de la OACI, y (ii) estándares y procedimientos aplicables de la FAA y de la Administración de Seguridad del Transporte del Departamento de Seguridad Interna de los E.E.U.U.; (c) los requisitos del Contrato de Concesión; y (d) cualquier otro estándar o procedimiento aplicable, necesario para asegurar la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con la cláusula 7.3 de este Contrato de Concesión".

Análisis:

De conformidad a lo dispuesto en las ordenanzas municipales referidas, las tasas de

EPMSA

Página 1 de 6

seguridad tanto nacionales como internacionales en el periodo 2013 al 2017, se han mantenido en USD 3,00.

La Ordenanza Municipal 0335 en el Capítulo de los Cargos y Tasas Aeroportuarias, en su artículo 23.- Base imponible, tipo y cuota, en sus numerales 1 y 2, mencionan:

"1. La base imponible, tipo y cuota de cada uno de los cargos o tasas aeroportuarias para el Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre serán los que constan en la Tabla 1, en función del servicio público aeroportuario del que se trate y se mantendrán inalterados hasta la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito".

2. Únicamente en la fecha de apertura del Nuevo Aeropuerto Internacional de Quito, el valor de los cargos o tasas aeroportuarias por los servicios públicos aeroportuarios de Uso de facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, Aterrizaje, Iluminación, Estacionamiento y Puente de Embarque, previsto en la Tabla 2 (en adelante "Tasas Iniciales" o "A") será ajustado por inflación del siguiente modo: ...)."

Las tasas de inflación en el periodo 2013 - 2017, han presentado un crecimiento en los años 2013 al 2015 y han decrecido en el periodo 2016 al 2017, conforme se aprecia a continuación:

AÑOS	2013	2014	2015	2016	2017
VUELOS DOMESTICOS	3	3	3	3	3
VUELOS INTERNACIONALES	3	3	3	3	3
INFLACIÓN	2,70%	3,67%	3,38%	1,12%	1,10%

Si bien las tasas de seguridad no han sido objeto de ajuste de acuerdo a la variación de las tasas de inflación anual, la inflación ha tenido un importante impacto en los costos de los bienes y servicios utilizados por la EPMSA en las actividades administrativas y operativas durante todos estos años.

La proyección de la inflación de acuerdo al Banco Central del Ecuador para el año 2018 sería de 1,50% y año 2019 sería de 1,80%.

Como se puede apreciar en el cuadro N° 1, al efectuar el análisis de Ingresos por Tasas de Seguridad y Gastos de Seguridad exclusivamente, en el periodo 2013 al 2017, los ingresos de seguridad permiten cubrir los gastos de seguridad.

DETALLE	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19
INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD	7.475.336,99	8.239.882,96	8.094.822,00	7.408.187,00	7.278.933,26	8.040.468,00	8.040.468,00
GASTOS DE SEGURIDAD	6.395.996,78	5.445.874,14	6.000.913,90	6.897.114,12	6.313.445,55	6.804.319,00	6.597.019,00
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS DE SEGURIDAD exclusivamente	2.079.340,21	2.794.008,82	2.093.608,10	512.072,88	965.487,71	1.436.449,00	1.443.449,00

Si a los Gastos de Seguridad (excluidos los gastos de mantenimiento de equipos no recibidos de Quiport) le incorporamos todos los gastos Administrativos y de Zona Franca, se observa que en la proyección para los años 2018 y 2019, los ingresos por Tasas de Seguridad no permiten cubrir los gastos de la Empresa, generándose un déficit para estos años, (considerando que no existe variación de ingresos y gastos en

los años 2018 y 2019), conforme el siguiente cuadro:

DETALLE	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19
INGRESOS Y GASTOS DE SEGURIDAD							
INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD	7.475.336,99	8.239.882,86	8.094.522,00	7.409.187,00	7.278.933,26	8.040.468,00	8.040.468,00
TOTAL GASTOS	9.289.340,83	9.439.872,11	10.235.856,78	11.656.716,97	9.676.404,59	10.103.991,57	10.103.991,57
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS POR TASAS Y GASTOS TOTALES	(1.784.003,84)	(1.199.789,15)	(2.141.134,78)	(4.247.529,97)	(2.397.471,33)	(2.063.523,57)	(2.063.523,57)
% de incremento de tasas para cubrir gastos totales solo con tasas						25,66%	25,66%

Para cubrir este déficit es necesario que las Tasas de seguridad sean incrementadas en un 25,66% en el año 2018, con lo que los ingresos igualarían a los gastos, considerando que se mantiene el mismo valor de ingresos y gastos para dichos años.

Al cambiar el escenario financiero de la Empresa, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, si a los Ingresos de las Tasas de Seguridad se los afecta únicamente el Gasto de Seguridad, incluido el costo del mantenimiento de los equipos si se los recibiera de Quiport, que asciende aproximadamente a USD 1'600.000,00, desde el año 2018, se generaría un déficit:

Cuadro N° 2

ANÁLISIS DE TASAS DE SEGURIDAD CON MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD SI SE HUBIERA RECIBIDO POR LA EPMSA							
DETALLE	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19
INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD	7.475.336,99	8.239.882,86	8.094.522,00	7.409.187,00	7.278.933,26	8.040.468,00	8.040.468,00
GASTOS DE SEGURIDAD (Se incluye 1'600.000,00 de gastos mantenimiento equipos)	5.395.996,78	5.445.874,14	6.000.913,90	6.897.114,12	6.313.445,55	8.204.019,00	8.204.019,00
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS DE SEGURIDAD	2.079.340,21	2.794.008,82	2.093.608,10	512.072,88	965.487,71	(163.551,00)	(163.551,00)

Igualmente, si realiza el análisis considerando los ingresos por Tasas de Seguridad, con la totalidad de los Gastos (incluido el costo del mantenimiento de los equipos de seguridad si se los recibiere), se generaría saldos negativos, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

DETALLE	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18	dic-19
INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD	7.475.336,99	8.239.882,86	8.094.522,00	7.409.187,00	7.278.933,26	8.040.468,00	8.040.468,00
GASTOS TOTALES	9.289.340,83	9.439.872,11	10.235.856,78	11.656.716,97	9.676.404,59	11.783.991,57	11.783.991,57
DIFERENCIA ENTRE INGRESOS Y GASTOS TOTALES	(1.813.999,83)	(1.687.829,71)	(4.212.103,14)	(4.247.529,97)	(2.397.471,33)	(3.743.523,57)	(3.743.523,57)
% de incremento de tasas para cubrir gastos totales solo con tasas						45,56%	45,56%

Bajo este esquema, considerando además que en el año 2018 se recibirían los equipos de seguridad de Quiport, sería indispensable ajustar las Tasas de Seguridad en el año 2018 en un 45,56%, bajo la premisa de que los gastos de la EPMSA se mantengan conforme esta proyección, en la cual no se prevé cambios en la remuneraciones del personal, ni la adquisición de maquinaria y equipos mayores, equipos electrónicos, vehículos. Cabe indicar que si sería necesaria la reposición de equipos el incremento de la tasa no cubriría este gasto.

De la estructura de ingresos y gastos que presenta la EPMSA, es evidente que los Ingresos Operaciones generados exclusivamente por Tasas de Seguridad, no permiten cubrir el 100% de las obligaciones que asume la Empresa en el ámbito administrativo y operacional.

A la luz de esta realidad, la Empresa debería financiar los gastos corrientes, de producción e inversión que se constituyen en gastos permanentes, con ingresos

permanentes, conforme la normativa presupuestaria, que en el caso de la EPMSA provienen de las Tasas de Seguridad; por lo tanto en el año 2018, debería incrementarse la Tasa de Seguridad Nacional e Internacional en un 45,56%, si los equipos de seguridad fueren entregados por Quiport; lo que equivaldría a incrementar el valor de la Tasas de Seguridad de USD 3,00 a USD 4,37; y, si los equipos de seguridad no fueren entregados por Quiport, se requeriría un incremento en la tasa de seguridad del 25,66% es decir de USD 3.00 a USD 3.77, siempre que se mantengan los mismos valores de ingresos y gastos para estos años en la empresa .

Análisis del efecto inflacionario en la Tasa de Seguridad de acuerdo a la Ordenanza 0335.

La Ordenanza 0335 en el artículo 23, numeral 2, hace referencia a la Tabla 2, en la cual se excluye del ajuste por inflación de las Tasas de Seguridad.

Como parte del análisis, si aplicamos a las Tasas Aeroportuarias señaladas en la Ordenanza 0338 las tasas de inflación, de acuerdo a la fórmula para el reajuste de las Tasas Reguladas, se obtienen los resultados que se presentan en el siguiente cuadro, los mismos que sugieren que la tarifa afectada por la inflación, debió crecer de USD 3,02 en el año 2013, hasta llegar a USD 3,57 en el año 2017, lo que significa apenas un incremento del 19%, que no cubriría las necesidades financieras de la empresa.

AÑOS	2013	2014	2015	2016	2017
TASA SEGURIDAD	3,02	3,09	3,19	3,34	3,57

Conforme se aprecia en el siguiente cuadro, los ingresos al ser afectados por el porcentaje de inflación anual, incrementarían el valor de la Tasa, fijándola en USD 3,02 en el año 2013 hasta USD 3,57 en el año 2017, 2018 y 2019, incremento que no permitiría cubrir adecuadamente los gastos de la empresa; gastos en los que se debe considerar además aquellos destinados al mantenimiento de equipos de seguridad, excluyendo cualquier incremento salariales o reposición de maquinaria, equipos y vehículos y depreciación de bienes, entre otros.

Pasajeros Nacionales e Internacionales	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Doméstico - Salidas Pasajeros	1.535.626	1.698.335	1.492.007	1.980.212	1.335.850	1.421.694	1.421.694
Internacional - Salidas Pasajero	956.153	1.048.293	1.206.167	1.089.517	1.090.452	1.258.472	1.258.472
Total Pasajeros	2.491.779	2.746.628	2.698.174	2.469.729	2.426.302	2.680.166	2.680.166
Valor de la Tasa Seguridad aplicando variación conforme fórmula Ordenanza 335	3,02	3,09	3,19	3,34	3,57	3,57	3,57
Doméstico - Salidas Pasajeros	4.637.591	5.247.855	4.759.502	4.609.908	4.769.017	5.075.412	5.075.412
Internacional - Salidas Pasajeros	2.887.582	3.239.224	3.847.673	3.638.987	3.892.914	4.492.745	4.492.745
Total Ingresos por Tasas	7.525.173	8.487.079	8.607.175	8.248.895	8.661.931	9.568.157	9.568.157
TOTAL INGRESOS POR TASAS DE SEGURIDAD DE USD 3,00 SEGÚN ORDENANZA 0338	7.475.337	8.239.883	8.094.522	7.409.187	7.278.933	8.040.468	8.040.468
Diferencia en Ingresos	49.836	247.196	512.653	839.708	1.382.997	1.527.689	1.527.689

A manera de comparación se presenta las tasas de seguridad que se vienen cobrando en el aeropuerto de Guayaquil, en el cual la tasa nacional es de USD 3,00 y la internacional de USD 4,97, evidenciándose una diferencia en más en la Internacional del 65,67%.

Bajo estos escenarios financieros, y si en el año 2018 se reciben los equipos de seguridad de Quiport, la Gerencia Administrativa Financiera considera que es indispensable ajustar las Tasas de Seguridad Nacional e Internacional en un porcentaje del 45,56%, lo que significaría un incremento del valor de las Tasas de USD 3,00 a USD 4,37, en el año 2018, generándose ingresos adicionales por Tasas de Seguridad, cantidad con la que se cubriría el déficit de ingresos operacionales (Ingresos permanentes) para cubrir la totalidad de gastos de la empresa (Gastos permanentes). Si en el año 2018 no se reciben los equipos de seguridad de Quiport, la Gerencia Administrativa Financiera considera que es indispensable ajustar las Tasas de Seguridad Nacional e Internacional en un porcentaje para el año 2018 de 25.66%, lo que significaría un incremento del valor de Tasas de USD 3.00 a USD 3.77, cantidad con la que se cubriría el déficit de ingresos operacionales (Ingresos permanentes) para cubrir la totalidad de gastos de la empresa (Gastos permanentes).

Conclusiones:

1. Las Tasas de Seguridad no han sido sujetas a incrementos desde el año 2013 por efectos inflacionarios ni por otra razón; sin embargo, la economía ecuatoriana se ha visto afectada por tasas de inflación anuales que han elevado los precios de los bienes y servicios en general.
2. Los ingresos generados por "Tasas de Seguridad" (ingresos permanentes), si bien han permitido cubrir los gastos de seguridad, éstos no han sido suficientes para cubrir la totalidad de los gastos que demanda la operación de la EPMSA.
3. Dentro de la estructura de gastos presupuestarios de los años 2013 al 2017 no se han utilizado fondos para el mantenimiento de la maquinaria y equipos de seguridad pendientes de recibir de Quiport, cuyo costo anual sería aproximadamente de USD 1'600.000,00.
4. Si las tasas de seguridad fuesen ajustados en más, pasando de USD 3,00 a USD 4,37, esto es un 45,56% de incremento (si se recibieren los equipos de seguridad de Quiport), se recibirían ingresos adicionales a partir del año 2018, con lo que se cubriría el déficit de ingresos operacionales que permitiría mantener un equilibrio presupuestario entre ingresos y gastos; y si no se recibieren los equipos de seguridad de Quiport el incremento para el año 2018 sería de 25.66%, esto es de USD 3,00 a USD 3,77.
5. Las Tasas de Seguridad entre los aeropuertos de Quito y Guayaquil presentan una marcada diferencia en la tarifa internacional, la cual es superior en Guayaquil en un 65,67%.

Recomendaciones:

1. La empresa debería financiar los gastos corrientes, de producción e inversión que se constituyen en gastos permanentes, con ingresos permanentes, conforme la normativa presupuestaria, ingresos que en el caso de la EPMSA provienen únicamente de las Tasas de Seguridad.

2. Del análisis efectuado, considerando la totalidad de ingresos (Tasas más Otros ingresos), éstos no cubrirían la totalidad de los gastos incluido USD 1'600.000,00 para mantenimiento equipos de seguridad en los años 2018 y 2019.
3. Dentro de la estructura de gastos presupuestarios de los años 2013 al 2017 no se han utilizado fondos para el mantenimiento de la maquinaria y equipos de seguridad de los equipos pendientes por recibir de Quiport. Para cubrir los gastos totales con los ingresos por Tasas de Seguridad, sería necesario que se realice un incremento en las Tasas de Seguridad en el orden del 45,56% en el año 2018; y si se recibieren los equipos; y, si no se recibiere dichos equipos de seguridad del 25,66 en el año 2018.
4. Las Tasas de Seguridad deberían ajustarse anualmente aplicando para el efecto lo indicado en la Ordenanza 335, conforme anualmente se realiza el ajuste a las Tasas Reguladas.

Particular que me permito poner a su consideración para su conocimiento.

Con sentimientos de consideración y estima.

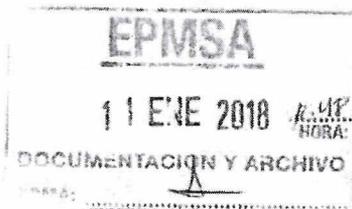
Atentamente,


Francisco Javier Jarrin Tovar

DTS

Acción	Siglas responsables	Siglas unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	fj	GAF	11-01-2018	
Revisado por:				
Aprobado por:	CS	AGG	11-01-2018	

Anexo:
CC.:



00348

MEMORANDO No. EPMSA-GJ-2018-0025-0290
DM, 11 de enero de 2018

PARA: Ing. María Isabel Real G.
GERENTE GENERAL

DE: Dr. Raúl A. Medina Jiménez
GERENTE JURÍDICO

ASUNTO: Informe jurídico sobre incremento de tasas de seguridad

Me refiero a su disposición inserta mediante sumilla en el memorando EPMSA-GAF-2018-0092-0287 de 11 de enero de 2018, con el cual el Gerente Administrativo Financiero recomienda incrementar las tasas de seguridad aeroportuaria. Al respecto me permito informar lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

1. La tasa de seguridad aeroportuaria fue creada mediante Ordenanza Metropolitana 0335, sancionada el 23 de diciembre de 2010, publicada en el Registro Oficial 358 de 08 de enero de 2011, que introduce un título al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito sobre el régimen aeroportuario.
2. Conforme el artículo ... (14) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la citada Ordenanza Metropolitana 0335, el servicio público de seguridad aeroportuaria "Se refiere a aquellos dirigidos a precautelar a los pasajeros y a sus bienes en el Dominio Público Aeroportuario frente a peligros, daños o riesgos. El servicio de seguridad aeroportuaria no incluye los servicios de seguridad aeronáuticos".
3. Este servicio le corresponde prestar a la EPMSA, en virtud de lo dispuesto en la Primera Enmienda y Reformulación del Contrato de Concesión, suscrito el 22 de junio de 2005, de conformidad con las siguientes condiciones:

Cláusula 1.1 "Equipos de Seguridad", significa (a) todos los equipos de seguridad utilizados por CORPAQ con relación o relativos al cumplimiento de los Servicios de Seguridad en el Aeropuerto Actual, y (b) los equipos de seguridad que serán utilizados por CORPAQ con relación o relativos al cumplimiento de los Servicios de Seguridad en el Nuevo Aeropuerto [...]."

Cláusula 1.1 "Servicios de Seguridad", significa, mientras dure el Periodo de Concesión, la provisión por parte de CORPAQ de todos y cualesquiera servicios de seguridad, y la adquisición y mantenimiento de todos los equipos necesarios para la provisión de tales servicios de seguridad, en y relacionados con los Aeropuertos y el Sitio del Aeropuerto Actual y el Sitio del Nuevo Aeropuerto, incluyendo y sin limitación (a) las áreas del terminal que comprenden y van más allá del área de control de pasajeros, incluidos los filtros de control de pasajeros, así como servicios de seguridad para puntos de inspección y áreas restringidas, inclusive y sin limitación el Área de Movimiento, la torre de control, los ingresos de empleados a los Aeropuertos, y los ingresos de carga a los Aeropuertos, y (b) las áreas de los Aeropuertos que son accesibles por el público en general sin pases de seguridad o

sin pases válidos y pertinentes para abordar los aviones, pero excluyendo los Equipos (tal como se define en el Acuerdo de Equipos de la DGAC);"

"7.3 CORPAQ: 7.3.1 Servicios de Seguridad: A sus exclusivos costos y expensas, CORPAQ (a) proporcionará u obtendrá la provisión de los Servicios de Seguridad para la totalidad del Periodo de Concesión, todo ello de conformidad con los Estándares aplicables, los requisitos aplicables de la Administración de Seguridad del Transporte del Departamento de Seguridad Interna de los E.E.U.U., y el Manual de Operación y Mantenimiento [...]. **7.3.2 Ninguna responsabilidad del Concesionario:** El Concesionario no será responsable por daños de ningún tipo, consecuentes u otros, que se relacionen (a) a la falta de CORPAQ en proporcionar los Servicios de Seguridad, o (b) la provisión de los Servicios de Seguridad. **7.3.3 Pases de Seguridad:** A sus exclusivos costos y expensas, CORPAQ emitirá pases de seguridad de conformidad con las estipulaciones de esta Cláusula 7.3.3, con el objeto de permitir a quienes tengan tales pases su acceso a las áreas de seguridad en los Aeropuertos. CORPAQ emitirá dichos pases de seguridad a empleados designados de CORPAQ y a representantes designados de Personas contratadas por CORPAQ para proporcionar los Servicios de Seguridad en los Aeropuertos. Además, CORPAQ, a pedido escrito, emitirá pases de seguridad a empleados designados del Concesionario y a representantes designados de Personas con quienes QUIPORT haya celebrado acuerdos comerciales o financieros en los Aeropuertos (incluso y sin limitación, el Operador, los Prestamistas, el Representante de los Prestamistas y sus respectivos asesores) ya representantes designados de ministerios, organismos o departamentos del Gobierno del Ecuador (incluso y sin limitación la DGAC) a fin de permitir que dichos representantes lleven a cabo sus deberes oficiales en los Aeropuertos. CORPAQ no emitirá ni permitirá que se emitan pases de seguridad a ninguna Persona que no sean las indicadas en la oración anterior de esta Cláusula 7.3.3 sin el previo consentimiento del Concesionario por escrito."

"SIETE PUNTO TRES PUNTO CINCO.- EQUIPOS DE SEGURIDAD.- (a) El Municipio será exclusivamente responsable de (i) cualquier y todos los costos relacionados con el diseño, adquisición, entrega, importación, almacenamiento, elevación, instalación, pruebas, inspección, puesta en marcha, operación, seguros, mantenimiento, reparación y reemplazo de los Equipos de Seguridad y (ii) cualquier y todos los gastos adicionales requeridos ocasionalmente a fin de asegurar que en todo momento los Equipos de Seguridad cumplan con los Estándares de los Equipos de Seguridad [...]."

Cláusula 1.1 "Estándares de Equipos de Seguridad", significa, con respecto de los Equipos de Seguridad, (a) todas las leyes, normas, reglamentos y decretos aplicables; (b) todos los (i) estándares y procedimientos aplicables de la OACI, y (ii) estándares y procedimientos aplicables de la FAA y de la Administración de Seguridad del Transporte del Departamento de Seguridad Interna de los E.E.U.U.; (c) los requisitos del Contrato de Concesión; y (d) cualquier otro estándar o procedimiento aplicable, necesario para asegurar la provisión de los Servicios de Seguridad de conformidad con la cláusula 7.3 de este Contrato de Concesión".

OPINIÓN JURÍDICA.-

Sobre el incremento de la tasa de seguridad aeroportuaria

4. Sobre la prestación de servicios público, la Constitución de la República dispone que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de infraestructuras aeroportuarias (Art. 314), mediante la conformación de empresas públicas (Art. 315), como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.
5. La prestación de esos servicios, según el artículo 314 de la Constitución de la República, debe sujetarse a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad,

dan

eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Finalmente dispone la norma citada que "El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación".

6. En este sentido, la Ley Orgánica de Empresas Pública ha previsto que las empresas públicas se rijan por los principios de promoción del desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; así como deben propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos.
7. Conforme lo señala el artículo ... (21) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, el sujeto activo de las tasas aeroportuarias es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que son administradas por la EPMSA, a quien le corresponde la prestación de esos servicios públicos, conforme el artículo ... (3) del cuerdo jurídico citado.
8. El número 5 del artículo ... (5) Ibidem establece el destino que la EPMSA debe dar esos recursos, esto es el financiamiento de los costos y gastos necesarios para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.
9. Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico la tasa por el servicio público de seguridad aeroportuaria debe satisfacer el cumplimiento de todos aquellos principios constitucionales citados, así como todas las condiciones contractuales mencionadas y posibilitar el ejercicio de las competencias de la esta empresa pública, cuya justificación técnica, en el orden financiero, deberá encontrarse en el informe de la Gerencia Administrativa Financiera, el cual advierte la necesidad del incremento a fin de mantener un equilibrio y equidad entre los costos y gastos en la prestación del servicio y los precios o tarifas, en atención al artículo 314 de la Constitución de la República.
10. Habiendo determinado la Gerencia Administrativa Financiera la necesidad del incremento en la tasa de seguridad aeroportuaria, el Directorio de la EPMSA tiene competencia para conocer y expedir la resolución que corresponda, en observancia al artículo 42¹ de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y del artículo noveno, número 16, de los Estatutos de la EPMSA (expedido mediante resolución EPM-SD-002-2010 de 27 de mayo de 2010, previo al correspondiente procedimiento de aprobación de la ordenanza metropolitana reformativa.

Establecimiento de exoneraciones a las tasas aeroportuarias

11. El artículo ... (20) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, dispone "2. Los cargos o tasas por

¹ "Art. 42.- Formas de financiamiento.- Las empresas públicas sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos [...]. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en ésta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda [...]"

servicios públicos aeroportuarios no admiten exenciones salvo las previstas legalmente”.

12. Al respecto, la Ley de Aviación Civil prescribe:

“Art. 25.- Los propietarios de aeródromos particulares abiertos al uso público, no administrados por la Dirección General, podrán cobrar derechos de aterrizaje, con tarifas aprobadas por ella previos los informes de los departamentos correspondientes.

Se exceptúan los aeropuertos de propiedad municipal, concesionados o no, que se regirán por la ley y las ordenanzas relacionadas con esta materia.”

“Art. 26.- Quedan exentas del pago de derechos de aterrizaje, las siguientes aeronaves:

- a) Del Estado ecuatoriano o de otros estados que concedan reciprocidad en casos similares, excepto las empleadas en servicio comercial;
- b) De aeroclubes o escuelas de aviación, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que no realicen actividades de transporte aéreo comercial y el país de matrícula de la aeronave de que se trate, conceda reciprocidad en casos similares;
- c) Las que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento y demostración, realizados previa autorización;
- d) Las que por encontrarse en peligro o por precaución realicen aterrizajes imprevistos;
- e) Las que intervengan en operaciones de búsqueda y salvamento; y,
- f) Las privadas, destinadas exclusivamente a misiones religiosas en la región amazónica ecuatoriana o a misiones de socorro, culturales o sanitarias.”

“Art. 28.- Quedan exentas del pago de derechos por instalaciones y servicios de protección al vuelo en ruta, las aeronaves determinadas en el artículo 26.”

13. De la misma manera, la Codificación del Código Aeronáutico dispone:

“Art. 28.- Los propietarios de aeródromos están obligados a permitir su uso gratuito a las aeronaves públicas.”

14. El Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte aéreo, expedido por resolución 017/2014 del Consejo Nacional de Aviación Civil, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 397 de 16 de diciembre de 2014, establece:

“Disposición General Cuarta.- En casos de emergencia declarada por la autoridad competente, se facilitará la entrada, salida y tránsito por el territorio nacional a aeronaves dedicadas a vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre de organismos internacionales reconocidos o en nombre los propios Estados. El Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil adoptarán todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de sus operaciones y brindarán facilidades operativas. Para este tipo de operación, no se cobrarán tasas, ni derechos relacionados con permisos de operación.”

15. Con la finalidad de cumplir con el principio de reserva de ley en materia tributaria, consagrado en los artículos 301 de la Constitución de la República, y 4 y 32 del Código Orgánico Tributario, recomiendo que en el proyecto de ordenanza metropolitana respectivo, se incluya como exoneraciones expresas aquellas que ya se mencionan en los cuerpos jurídicos anotados.

qui

Reforma al segundo inciso del artículo ... (15) del Código Municipal para el DMQ, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0338

16. Mediante la Ordenanza Metropolitana 0338, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 869 de 12 de enero de 2013, se estableció el siguiente beneficio tributario:

"Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación para todo tipo de aeronaves que implementen nuevas rutas directas; y, del veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación, para todo tipo de aeronaves que incremente el número de frecuencias en rutas ya existentes".

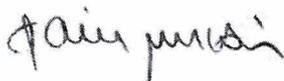
17. En la práctica ha ocurrido que la concesión de ese incentivo tributario, ante una falta de regulación clara, dure menos tiempo que el que el legislador seccional pretendió otorgar, por las siguientes razones:

- a. El plazo del año debe contarse a partir de la concesión del título habilitante o Permiso de Operación a la aerolínea.
- b. Se observa, en los casos resueltos por esta Gerencia que las aerolíneas no operan o prestan el servicio de manera efectiva o real, a partir de la fecha de notificación del Permiso de Operación o su reforma, sino que esta se da meses después.

18. Por tanto, considero que en el referido inciso debería señalarse de manera expresa que el descuento, sea del 20% o del 30%, se cuente a partir de la fecha de operación efectiva de la ruta o frecuencia en el aeropuerto o desde la concesión del descuento, mediante resolución por parte de la EPMSA, en su calidad de administradora de las tasas aeroportuarias.

19. Es pertinente informar que estas dos últimas reformas ya fueron puestas en conocimiento del señor Vicepresidente de la Subcomisión Legislativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio EPMSA-GG-0314-2963-17 de 21 de septiembre de 2017.

Atentamente,



Dr. Raúl A. Medina Jiménez
GERENTE JURÍDICO
DTS 00347

Anexo: Memorando EPMSA-GAF-2018-0092-0287 y anteproyecto de ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana N° 0335.



**ANTE PROYECTO
ORDENANZA METROPOLITANA No.**

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No., de de 2018, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

CONSIDERANDO:

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7 y 87 literales a) y b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD,

EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0335 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN APLICABLE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS AEROPORTUARIOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Art. 1.- Sustitúyase el segundo inciso de del artículo ... (14) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, por el siguiente:

"Se considerará un descuento del treinta por ciento (30%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación efectiva para todo tipo de aeronaves que implementen nuevas rutas directas; y, del veinte por ciento (20%) aplicado a la tasa de aterrizaje, en el primer año de operación efectiva, para todo tipo de aeronaves que incrementen el número de frecuencias en rutas ya existentes. El procedimiento para la aplicación de este beneficio será el establecido por el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Servicios Aeroportuarios y Gestión de Zonas Francas y Regímenes Especiales".

Art. 2.- Suprímase el número 2 del artículo ... (20) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, y reenumérense los siguientes numerales 3 y 4, por 2 y 3.

Art. 3.- Refórmese el artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, de la siguiente manera:

a. El número 8 pasa a ser el número 9, y como número 8 añádase el siguiente texto:

"8. La tasa por el servicio público de seguridad se incrementará anualmente, a partir del 1 de enero de cada año, conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de noviembre del año inmediato anterior."

b. Elimínese de la Tabla 2 el siguiente texto:

"Seguridad Aeroportuaria	No aplica ajuste"
--------------------------	-------------------

Art. 4.- A continuación del artículo ... (23) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, agregado por la Ordenanza Metropolitana 0335, agréguese el siguiente artículo:

qui

"Art. ... (23.a).- Exoneraciones.- Se exonera del pago de las tasas aeroportuarias por el servicio público aeroportuario de Aterrizaje, y de Uso de Facilidades e Instalaciones Aeroportuarias, a las siguientes aeronaves:

- a) Del Estado ecuatoriano o de otros estados que concedan reciprocidad en casos similares, excepto las empleadas en servicio comercial;
- b) De aeroclubes o escuelas de aviación, nacionales o extranjeras, reconocidas por la Dirección General de Aviación Civil, siempre que no realicen actividades de transporte aéreo comercial y el país de matrícula de la aeronave de que se trate, conceda reciprocidad en casos similares;
- c) Las que efectúen vuelos de prueba o entrenamiento y demostración, realizados previa autorización;
- d) Las que por encontrarse en peligro o por precaución realicen aterrizajes imprevistos;
- e) Las que intervengan en operaciones de búsqueda y salvamento, así como aquellas aeronaves que, en casos de emergencia declarada por la autoridad competente, intervengan en vuelos de socorro y/o ayuda humanitaria realizados por o en nombre del Estado ecuatoriano o de otros estados, o de organismos internacionales reconocidos; y,
- f) Las privadas, destinadas exclusivamente a misiones religiosas en la región amazónica ecuatoriana o a misiones de socorro, culturales o sanitarias."

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el ... de enero de 2018, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el ...

Ab. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de de 2018.- Quito, ...

Ab. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el- Distrito Metropolitano de Quito, ...

Ab. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

qui